CONTRA RESPVESTA A LA SEGVNDA RESPVESTA, O PARECER DEL SEÑOR DOTOR DON MIGVEL GERONIMO MATEL, CHANTRE DE LA SANTA IGLESIA de Zaragoça, que ha salido à luz à los 3. del mes de Agosto de 1656.

NO OBSTANTE, QVE SV MERced no pone la fecha.

1 NO AY DVDA, sino que esto de ir en respuestas, y contra respuestas, sobre ser cosa muy trabajosa, es muy enfadosa, y molesta. Y si lo que en estas mutuas respuestas se alterca, no se huuiesse de ventilar, y sentenciar en recto Tribunal de Iusticia, no solo me abstuviera de responder; pero aun de barato diera al Señor Chantre, ò à qualquier otro que quisiera responder la vitoria. No me es licito el callar, y el dexar de responder; porque no me es licito el dexarme perjudicar en mi Dignidad, y jurisdiccion. Quieren me despojar della: fuerça es el defenderme, y no consentir cosa tan injusta, y tan contra razon.

2 Y pues el altercado se ha de examinar juridicamente, fuerça es tambien, para tener de antemano informados los animos de los Señores Iuezes, y ahorrarles gran parte del trabajo que han de poner en estudiar lo que han de sentenciar, deshazer, y destruir todas las razones en contrario alegadas, y alegar de nueuo las q̃ hazen en mi favor: las quales espero en Dios, que seràn tales, y tan claras: y cõ ellas quedaràn tã desvanecidas las del Señor Chantre, que por ven-

tura no tenga mas animo para tomar la pluma en la mano para responder; porque no se le dexarà materia para ello.

Para conseguirlo mejor, irè siguiendo todos los passos, que el Señor Chantre ha dado en su dicho papel, que ha dividido en dos puntos; y acerca del primero ha formado seys parrafos: acerca del segundo, treinta y dos. Por todos ellos, y por su orden discurrirè, y dirè (impugnandolos) lo que Dios serà servido comunicarme, y el prudente, y Sabio Lector, por apasionado que sea, irà viendo, sino se cansare de leerlo.

§. I. *Del primer punto*

EN este §. Solamente se contiene vn fragmento de la Bula de Vrbano IV. que apeticion, è instancia del Prior, y Capitulo de la Iglesia Ierosolimitana, que era de Canonigos Reglares, exime de la jurisdiccion de los Arçobispos, y Obispos, y de qualesquier Ordinario à la dicha Iglesia Ierosolimitana, y todos los Prioratos, Iglesias, Casas, Preposituras, y todos los Lugares a dicha Iglesia sujetos, y pertenecientes con todas sus personas, en qualquier parte del Orbe existentes. El qual fragmento no contiene cosa contra mi, ni contra lo que yo he escrito; antes repite, y corrobora lo mismo; y solamente me dà ocasion, para que de antemano, y de passo advierta, assi al Señor Chantre, como al Lector, de como en dicha Bula de exempcion, no se haze mencion alguna de la milicia, ò del Orden Militar del Santo Sepulcro; sino de sola la Iglesia Ierosolimitana del Santo Sepulcro, y de su Prior, y Capitulo, y de todo lo sujeto, y perteneciente a dicho Prior, y Capitulo. Con que si huuiessemos de abraçar, y seguir la inteligencia, que el Señor Chantre mas adelante manifiesta, y esfuerça, se auia de dezir, que de la dicha exempcion, no participa la Orden Militar del Santo Sepulcro, sino sola la Religion de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem? Y si respôdiere, que el dezir esso

Argumento eficaz para probar q no son distintas Religiones, la de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, y la del Orden Militar del mismo Santo Sepulcro.

la bula de Urbano

disuena à la razon: conozca su merced, que mucho mas disuena à la misma, el dezir que fueron distintas Religiones, la de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, y la de la Milicia de la misma Religion: Pero desto mas adelante, y en su proprio lugar: es à saber en el §. VIII. del segundo punto, y en los siguientes.

5 En este mismo §. circa finem, se trae cierto lugar de Mateo Bogonio: pero a que fin, ò con que motivo, no lo entiendo: porque no entiendo que haga al caso. Poco antes de acotar dicho lugar de Bogonio, dize assi el señor Chantre. *El no hablar con certeza, en lo que solo se puede hazer juyzio, entiendo que es juyzio, y no adivinar.* Tiene razon el señor Chantre, en dezir que se ha de formar juyzio, en lo que no se puede hablar con certeza. Pero quando se puede, y deve hablar con certeza, y en materia de hecho: de cuya verdad consta por escrituras, no se deve hablar sin tener, y ver dichas escrituras, particularmente quando la parte contraria las acota. De otra suerte desdize de vn varon Sabio, y prudente, el hablar con juyzios adivinatorios acerca dello.

Declarase quando no conviene hablar con juyzio adiuinatorio.

§. II.

6 EN este §. se dize assi. *Eugenio IV. despues de auer referido la sobredicha Bula de Vrbano, la confirma por su Bula dada en Florencia à 27. de Iulio año 1435. y esto lo hizo à instancia de Blasio Patriarca de Ierusalem, à quien llama el Papa, venerabilis frater noster. Quien jamas pudo poner duda, en que este fuesse Catolico?*

7 Para que se vea que no solo dudò el señor Chantre, sino que absolutamente afirmò, que no era Catolico: atencion a sus palabras, de que vsa en el *fol. 3. pag. 1.* de su primer papel. *Y aunque entonces dize (es à saber quando el Papa Eugenio concediò la Bula à instancia de Blasio Patriarca) yà no estava el Capitulo de Canonigos Reglares, ni el Patriarca Catolico de Ierusalem, muchos años antes*

ocu-

ocupada de Infieles, con todo esso hizo la gracia Eugenio à Blasio Patriarca, y al Capitulo de Ierusalem. Si quando Eugenio concediò la Bula, no estaua el Capitulo de Canonigos Reglares, ni el Patriarca Catolico de Ierusalem; y esse Patriarca entonces era Blasio, à cuya instancia concediò la Bula: Luego yà confiessa, y absolutamente afirma el señor Chantre, que Blasio que era el que hazia la instancia, no era Catolico.

Cõvencese, aver afirmado el señor Chãtre, q̃ Blasio Patriarca de Ierusalem no era Catolico.

En la margen deste §. dize el señor Chantre, que yo he llamado Patriarca titular à Blasio, y afirma, que yo le llamo de essa suerte en el numero 41. y 46. de mi papel antecedente a este. Sirvase el Lector de consultar essos numeros, y si hallare, que yo tal digo, no me tenga por hombre de verdad.

Imputame el señor Chã tre lo q̃ no he dicho, ni escrito.

§. III.

T*Ranseat, quod valeat consuetudo, per quam Episcopus solus absque Capitulo jurisdictionalia exercet.* Mas como prueba el señor Chantre, que el Patriarca introduxo costumbre, y que prescriviò la facultad de governar sin el Capitulo de Ierusalem, lo que el Papa en dicha Bula concede al Patriarca, y Prior, y Capitulo de Ierusalem copulativè? *Hoc opus, hic labor est.* 9

§. IV.

EStà bien, que la conjuncion (&) tiene muchas vezes fuerça de disiunctiua, quando la sujeta materia lo pide. Pero la sujeta materia, ò el caso en que habla el Papa Eugenio, en ninguna manera dà lugar à que la conjuncion (&) se pueda entender disiunctiuè: y pruebolo desta manera. Si en el caso, en que dicho Papa habla; la conjuncion (&) potest stare disiunctiuè: Luego el Prior, y Capitulo de Ierusalem, pudo sin compañia del Patriarca, governar la Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem. Porque en qualquier miembro de la disiunctiva, se verifica lo que de entrambos miembros se dize, ò se afirma 10

Pruebase con evidencia, que en el caso presente la conjuncion (&) stat copulativè, & non disiunctivè.

11 ma: Pongo por exemplo. Dirige el Papa ſus letras Apoſtolicas al Arçobiſpo de Zaragoça, ò al Obiſpo de Hueſca. Qualquiera de los dos: es à ſaber el Arçobiſpo, ſin el Obiſpo: y el Obiſpo, ſin el Arçobiſpo; puede exercer lo que contienen las letras, ſi le fueren preſentadas. Luego el Prior, y Cabildo del Santo Sepulcro de Ieruſalem, pudo ſin compañia del Patriarca governar la Religion; porque ſegun inteligencia del Señor Chantre, la conjuncion (&) en aquellas palabras (*Patriarcha, & Priori, & Capitulo*) ſtat disiunctive: Lo qual no entiendo que admitirà el ſeñor Chantre: porque encierra en ſi muchos abſurdos. De los quales tengo por cierto que huirà ſu merced.

§. V.

12 ESte §. es el mas largo de todos: Pero en èl no ſe haze otro que referir la extravagante de Benedicto XI. de *elect.* y la Clementina *In pleriſq; de elect.* que yo largamente referi en el §. II. de mi antecedẽte papel. Sin que ſe alegue, ò ſe incluya coſa en favor del ſeñor Chantre, antes bien en favor mio. Como tambien haze en mi favor la prolixa autoridad que trae de Mateo Vgolino, de q̃ hago Iuez al Sabio Lector.

§. VI.

13 TOdo eſte §. eſtà lleno de obſcuridad, y de tal mezcla de coſas, que por no hallarles entrada ni ſalida, no me atrevo à meterme en eſſe labirinto, por faltarme el cordõcillo de Ariadne, q̃ me ſaque dèl: Mal ſe puede impugnar, lo q̃ de muy confuſo no ſe dexa entender, ſegun ſentencia de S. Geronimo eſcriviendo contra Ioviniano.

PVNTO SEGVNDO.

§. I.

14 A Lo contenido en eſte §. digo, que mi empreſa no ſe funda en imaginaciones, ni en ilaciones, ni razones adivinatorias, ſino en las Bulas Pontificias, que ale-

go de Inocencio VIII. y de Leon X. y de otros Sumos Pon tifices.

A lo que en lo vltimo del §. infiere, de que si estas dos Casas de Calatayud, y de Zaragoça, quedaron separadas en virtud de la Bula de Leon X. de la Religion de San Iuan, y sujetas inmediatamente à la Sede Apostolica: *Luego el Prior* (dize) *del Santo Sepulcro de Calatayud, no tiene entrada en la jurisdiccion de estas dos dichas Casas.* (Salva pace) digo que esta ilacion desdize de su ingenio del señor Chantre. Pues aunq todas las Religiones estèn inmediatamente sujetas à la Sede Apostolica, en quanto à no estar sujetas à los Ordinarios: esso no quita que dentro de la misma Religion, vn Convento, ò vn Superior estè inmediatamente sujeto à otro Superior mayor. Segun que estas dos Casas, no dexan de estar inmediatamente sujetas al dicho Prior del Santo Sepulcro de Calatayud, aunque se digan estar inmediatamente sujetas à la Sede Apostolica; porque no lo estàn à los Ordinarios.

§. II.

Estraña cosa la del señor Chantre, que confessando no auer Bula de Leon X. se abaláça a impugnar lo en ella dispuesto

EN este §. no haze otro el señor Chantre que confessar, que no sabe con certeza lo que contiene, y dispone la Bula de Leon X. Y supuesta esta su cõfessiõ, como se abalança a escrivir contra lo que ha resultado, y resulta de la dicha Bula? Y bien se echa de ver que no la ha visto, por los discursos, è ilaciones adivinatorias, de que se vale. Por lo qual en mi papel antecedente exortè al señor Chantre, que para que hablara fundado leyera las Bulas Pontificias.

§. III.

A Este §. le intitula el señor Chantre, *Examen sobre la vniõ imaginaria*: Pero en èl no examina cosa: antes ni pudo examinar. Porque el §. no contiene, sino cinco, ò seys renglones, en que solamente dize, que pretende averiguar el fundamento de la vnion.

§. IV.

§. IV.

18 ESte §. es harto breve, y no dize cosa contra lo que yo he escrito en mi papel inmediatamente antecedente a este.

§. V.

19 ESte §. es mucho mas breve, que el passado; y lo poco que contiene, no haze nada al caso, de que hago Iuez al Lector.

§. VI.

20 ESte §. contiene la misma brevedad, y con los tres antecedentes, podia servir de sola introducion para vn solo parrafo: y en èl no ay cosa de sustancia para lo que se ventila, ni para el examen de la vnion imaginaria que arriba dixo el señor Chantre, que queria examinar. Y de muy buena gana abraço, y aprucbo la auctoridad que trae de Iacobo de Vitriaco; porque es favorable para mi, y como de tal me valdrè, para apoyo de lo que mas adelante escrivirè en el §.8.*numer*.34. y en el §.13. sub initiũ.

§. VII.

21 TAmpoco este §. haze al caso para cosa de lo que se ventila, y mucho menos para averiguar la vnion, que llama imaginaria. Solamente haze para ello, lo que dize en los quatro renglones vltimos con estas palabras. *Pues que tiene que ver la Orden, y Familia de Canonigos Reglares, con la Orden Militar, ò Milicia del Santo Sepulcro, vnida por Inocencio VIII. juntamente con la Milicia de San Lazaro, y Nazareth à la Orden, y Milicia de San Iuan?* No dize mas, y ha dicho harto. Pero luego se verà lo mucho que tiene que ver la Orden del Santo Sepulcro de Ierusalem con la Orden Militar, ò Milicia del mismo Santo Sepulcro.

§. VIII.

ESte §. contiene solamente los renglones siguientes, 22
y todos ellos muy importantes, para examinar la
vnion, que el señor Chantre llama imaginaria. *Y que sea la Milicia* (dize) *la vnida por Inocencio, lo prueba su Bula 5. Kalen. Aprilis 1489. de illorum consilio* (habla de los Cardenales) *Sancti Sepulchri Dominici Ierosolimitani, ac Militia Sancti Lazari in Bethleẽ, & Nazaret, etiam Hierosolymitan, cum eorũ iuribus, & pertinentijs.* Y en la Bula despachada el dia siguiente, refiriendo la del dia antes, dize: *Cum ipsorũ Ordinũ, & Militiarum* (y no eran mas q̃ dos las vnidas) *Suppressione, & extinctione perpetuo vnivimus.* Estas son todas las palabras del dicho §. Y cõ ellas pretende, y se persuade el señor Chantre, q̃ ha examinado, y averiguado la vnion imaginaria. Pudiera dezir mas presto, que con ellas ha hecho demonstracion de su ilusiua imaginacion, de que luego constarà.

Declarase lo que pretẽde probar el señor Chantre.

Pretende el señor Chantre, que la Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem, fue distinta de la del Orden Militar del mismo Santo Sepulcro: y que el Papa Inocencio VIII. no vniò a la Religion de San Iuan la del Santo Sepulcro, sino la del Orden Militar del mismo Santo Sepulcro. Y que assi aun està en pie la Religion del Santo Sepulcro, de que fue Cabeça el Patriarca de Ierusalem: y que por consiguiente, siendo estas dos Casas de Calatayud, y de Zaragoça fundaciones de la Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem, deven entrambas, y el Prior de Calatayud reconocer por su Cabeça, y Superior al dicho Patriarca: y confessar que estàn sujetas a su jurisdiccion. Esto es en breve, y con claridad, lo que sin ella, antes con mucha obscuridad pretende esforçar, y probar el Señor Chantre. 23

Declarase el fundamento de la dicha pretension.

Vamos pues examinando su discurso. Fundale su merced, sobre que quando el Papa extingue la Religion del Santo Sepulcro, haze mencion expressa de Milicia: y de aì colije, que pues la Religion del Santo Sepulcro tenia Milicia 24

cia, ò Orden Militar, diſtinto del Orden de Canonigos Reglares del miſmo Santo Sepulcro; que la Milicia, ò el Orden Militar, fue el extinguido, y no el de Canonigos Reglares.

25 Bueluo a referir las palabras del ſeñor Chantre. *Y que ſea* (dize) *la Milicia la vnida por Inocencio, lo prueba ſu Bula* 5. Kalen. *Aprilis* 1489. *De illorũ cõſilio Sancti Sepulchri Dominici Hieroſolymitani, ac Militiæ Sãcti Lazari in Bethleem, & Nazaret, etiã Hieroſolimitani, cum eorum iuribus, & pertinentijs.* Admirome, de que para probar el ſeñor Chantre, que el Papa en ſu Bula haze mencion de Milicia, quando extingue la Religion del Santo Sepulcro, acote, y refiera palabras, en las quales en ninguna manera ſe haze mencion de Milicia: como claramente ſe hecha de ver, en las que de la Bula ha referido. Y pues ſobre la expreſa menciõ deſta palabra *Milicia*, çãja ſu diſcurſo, no auiendola, ni cõſtando della, cae de quajo la fabrica fundada ſobre tan quimerico fundamento.

Derribaſe el fundamento de la pretenſion.

26 La palabra, pues (*Milicia*) que muchas vezes expreſa el Pontifice en la dicha Bula, ſiempre ſe verà que cae ſobre la Religion de San Lazaro, y no ſobre la del Santo Sepulcro. Segun que aſsi miſmo ſe verà claramente en la Bula de Pio IV. en que ſe confirman los Priuilegios de la Religion de San Iuan. Porque llegando el Papa Pio
27 a confirmar la dicha Vnion que hizo Inocencio VIII. dize aſsi. *Et Innocentius VIII. ex certis cauſis tunc expreſsis, inter alia Sancti Sepulchri Dominici Hieroſolymitani Ordinis Sancti Auguſtini, & Militiæ Sancti Lazari in Bethleem, & Nazaret, etiam Hieroſolymitani Ordinis, eorumque Prioratus, & Præceptorias, &c. perpetuo vniuit, & incorporauit.* Donde ſe ve, que quando haze mencion el Papa de la extincion, y vnion de la Religion de San Lazaro, haze expreſſa mencion de ſu Milicia; mas no quando la haze de la extincion de la Religion del Santo Sepulcro: y porque eſto eſta expueſto a los ojos, ellos han de ſer los Iuezes. Con que de todo

La palabra (*Milicia*) de que vſa en ſu Bula el Papa Inocencio, ſiempre cae ſobre la Religion de Sã Lazaro, y no ſobre la del Santo Sepulcro de Ieruſalem.

Cae de quajo la fabrica del diſcurſo del ſeñor Chãtre.

do punto cae el diſcurſo, fundado ſobre el quimerico
fundamento de la palabra, *Milicia*, la qual pienſa que
cae ſobre la Religion del Santo Sepulcro. Y cae mucho
mas, con la ponderacion de las otras palabras de la Bula 28
que acota. *Y en la Bula* (dize) *deſpachada el dia ſiguiẽ-
te, refiriendo la del dia antes* (dize) *cum ipſorum Ordi-
num, & Militiarum, ſuppreſsione, & extinctione per-
petuo vnivimus,* (y no eran mas que dos las vnidas.)

Pregunto al ſeñor Chantre? ſi ſu merced confieſſa que 29
fueron dos las Religiones vnidas; es a ſaber la del Santo
Sepulcro, y la de San Lazaro. Luego ſi a eſſas dos llama
el Papa Ordenes, y Milicias: bien ſe hecha de ver que lo
miſmo entiende el Papa por nombre de Ordenes, q̃ por
Religiõ del ſanto ſepulcro, y milicia del Santo Sepulcro, no sõ Religiones diſtintas.
nombre de Milicias: y lo miſmo por nõbre de Milicias,
que por nombre de Ordenes. No, porq̃ no ſean diſtintos
los Caualleros de los Canonigos, ò Clerigos; ſino por
que todos ellos hazen vn Cuerpo, vn Orden, y vna Mili-
cia, ò vn Orden Militar: pues aſsi los vnos, como los o-
tros, ſon, y ſe llaman Militares. Con que extinguiendo
los Ordenes, extingue las Milicias; y extinguiendo las
Milicias, extingue los Ordenes. Y ſe confirma con la au- 30
toridad de Iacobo Boſio, alegada por el miſmo Chan-
tre en el §. 10. de ſu papel: donde auiendo dicho, que el Pa
pa Inocencio, con vna Bula extinguiò la Religion del Sã
to Sepulcro, y la de San Lazaro: quatro renglones mas
abajo, dà nombre a las miſmas Religiones de Milicias,
como mas de eſpacio lo verèmos, y ponderarèmos, quã-
do examinemos lo que ſe contiene en ſu dicho §. 10.
De que infiero, que la Religion del Sãto Sepulcro, no fue
diſtinta de la Milicia del Santo Sepulcro: ni la Milicia del
Santo Sepulcro, del Orden del Santo Sepulcro del modo
explicado.

Para cuya mayor inteligencia, es de ſaber, que quan- 31
do el Inuictiſsimo, y Glorioſiſsimo Gofredo de Bullon,
Rey de Ieruſalem, inſtituyò, ò por mejor dezir reſtaurò,
y renouò, y reſtituyò a ſu primer eſtado, y antiquiſsimo

luſtre,

lustre, la Religion de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro (y lo mismo viene a ser, caso que digamos con otros, q̄ fue su primer Instituidor) instituyò juntamẽte el Orden Militar del mismo Santo Sepulcro, queriendo q̄ este fuesse vnido, y agregado al de los dichos Canonigos, como de hecho le vniò, y agregò, y quiso que estuuiesse sugeto a el, y al Patriarca, y le reconociesse por su cabeça. De modo, que aunque el Orden de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, sea cosa distinta del Orden Militar del Santo Sepulcro. Pero estas dos cosas distintas, nunca han hecho Religion distinta, sino vna misma, compuesta destos dos distintos generos de personas; siendo cabeça de entrambas el Patriarca de Ierusalem.

El Rei Gofredo de Bullon, vniò la Milicia del Santo Sepulcro, a la Religion de Canonigos Reglares del Sãto Sepulcro, y de entrambas fue cabeça el Patriarca, y Cabildo de la Iglesia del Santo Sepulcro de Ierusalem.

32 Assi lo escriue Gabriel Pennoto, diligentissimo Escritor, y explorador del instituto de Canonigos Reglares, y Ordenes Militares en el libro 2. de su Historia Tripartita, cap. 41. num. 3. donde hablando de la Institucion, y propagacion de los Canonigos Reglares en el Imperio Oriental, y mencionando la de los del Santo Sepulcro de Ierusalẽ, y su Iglesia Patriarcal, porque residia en ella el Patriarca, dize. *Illa siquidem Ecclesia non solum fuit Collegium Canonicorum Regularium; sed etiam caput non exiguæ Cõgregationis, ac Ordinis Militaris Equitum, qui vocabantur Dominici Sepulchri, & sub Beati Augustini regula vivebant.* Y en el *cap. 67.* del mismo libro 2. donde en particular trata de la Congregaciõ de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, y de su ex-
33 tincion, dize en el num. 3. lo siguiente. *Ecclesiæ dictæ Cõgregationis in Italia, & vlteriori Sicilia constitutæ partim sunt Commendatæ, partim Militibus Hospitalarijs Sancti Ioannis Hierosolymitani, vulgo Melitensibus, vnitæ; quas antea Milites Sancti Sepulcri Hierosolymitani, qui Patriarchæ subiiciebantur, obtinebãt: verum, & illi, & Canonici nunc fere extincti.*

Con esto se quita la equivocacion que puede aver, pa-
34 ra pensar que la Religion de Canonigos Reglares del Sã-

Equivocacion que ay para pensar que la Milicia del Santo Sepulcro sea

distinta Religion de la de los Canonigos Reglares.

to Sepulcro, sea distinta de la del Orden Militar del mis-
mo Santo Sepulcro. Aunque la equiuocacion del señor
Chantre no se ha fundado en esso (que fuera tolerable)
sino en la palabra, *Milicia*, de q̄ vsa la dicha Bula; y por
pensar que caìa sobre la Religion del Santo Sepulcro,
juzgò que el Papa Inocencio, extinguio la Milicia, y no
la de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro.

Recibirà todo esto mayor luz, de lo que el mismo Pe- 35
noto escriue del Orden Militar de los Templarios, insti-
tuido por el mismo Rey Gofredo de Bullon, porque si-
guiendo a Iacobo de Vitriaco atestigua, q̄ el dicho Rey,
le puso debajo de la obediencia del Abad de los Cano-
nigos Reglares, y que residia en la Iglesia llamada, Tem-
plo del Señor: de donde tomaron el nombre de Templa-
rios, y escriue deste modo, *cap.* 41. del mismo libro 2. *nu.*
4. *Secunda Ecclesia erat Templum Domini, quæ non
modico locorum interuallo, ab ipsa Patriarchali Sepul-
chri Domini distabat, in eodem loco extructa, in quo Rex
Salomon Templum toti mundo venerandum erexerat in
Monte Moria nuncupato: si vera sunt, quæ idem Iaco-
bus de Vitriaco dicto lib. cap. 62. scribit. In ea siquidem
erant Canonici Regulares, secundum Regulam B. Au-
gustini sub Abbate: sicut ex eodem Auctore in verbis
supra allegatis cap. 58. & ex priuilegiato Codice Bi-* 36
*bliotheca Montis Sion colligitur. Habebat autem Ab-
bas Ordinem Equestrem Militum, qui Templarij vo-
cabantur, &c.* De que infiero, que todos estos Ordenes
Militares con los Canonigos Reglares, ò Clerigos de sus
Iglesias, hazian, y hazen vn cuerpo de vna Religion; co-
mo hazen vn cuerpo la cabeça, y sus miembros. Porque
aunque todos estos Ordenes Militares, y todas las demas
Religiones que ay en la Iglesia, consten, y se conpongan
de distintos generos, y calidades de personas. Pero essa di-
stincion, no haze, ni forma distinta Religion; sino vna mis
ma.

El Rei Gofredo de Bullon, vniò la Milicia de los Templarios, a los Canonigos Reglares del Santo Téplo, y la dicha Milicia estaua sugeta al Abad de dichos Canonigos Reglares.

Para lo qual, serà bien que demos atencion, a lo que 3
ha

ha dexado escrito el Padre Iuan Azor *tom.1.institut.Moral lib.13.cap.3. quæst.1.* Donde habla de las Religiones Militares, y en proprios terminos, me parece que decide el punto de nuestra question con las palabras siguientes. *Primo quæritur, quinam Militares Ordines intelligantur? Respondeo, eos omnes intelligi, qui tribus Religionis votis adstricti formulam quamdam vivendi auctoritate Ecclesiæ approbatam professi cum hostibus Fidei, & Religionis Christianæ, bella, siue navalia, siue terrestria committunt.* Y luego declarando, de que generos de personas sé forman, y componen estas Sagradas Religiones, prosigue assi. *In hosce Ordines tria so ent hominum genera cooptari. Alij enim sunt viri Nobiles, qui tãquam quidam veri milites instar machabæorum. pro Fide, ac Lege Christi cum Turcis, & Sarracenis fortiter dimicant. Alij verò sunt Clerici, qui ad Divina ministeria obeunda recepti in ipsorum Ordinum Collegijs, ac sacris ædibus comorantur: in Choro cantant diuinas Laudes: Missarum sacrificia faciunt, Deum pro Militibus precantur, & solent Ecclesijs præfici Ordini Militari subiectis. Aliquando etiam, tamquam Cappellani cum ipsis sacris Equitibus in Militia versantur ad eorum confessiones excipiendas, & rem diuinam faciendam. Alij denique admittuntur ad domestica munera, & ministeria exequenda, qui tum Clericis, cum Militibus inseruiunt. Hi Ordines vocantur Militares; quoniam ad Militandum sunt instituti.* Esto dize Azor, y con tanta, y tan notoria verdad, que nadie me parece que puede dejar de conocerla. Distinto genero, y calidad de personas bien ay en todas essas Religiones Militares, como en todas las demas de la Iglesia; pero essa distincion de calidad de personas, no haze distintas Religiones, sino vna sola. Pues por ser vna sola todos gozan de vnos mismos priuilegios, y exempciones, todos son de vna misma Comunidad, y todos se llaman, y son Militares. Con que extintas las Milicias, se extin-

En las Ordenes Militares, aunq ay distintos generos de personas: Pero de todos ellos se compone vna Religion.

Doctrina decissiua del Padre Azor, para el caso presente.

Todas las personas q̃ ay en las Religiones Militares, son, y se llaman Militares.

guen los Cononigos, ò Clerigos; y extintos los Canonigos, y Clerigos, se extinguen las Milicias, mientras lo cō trario no distinga, ò no limite, y declare el Pōtifice. Y pues quando Inocencio VIII. extinguiò la Religion del Sepulcro, no limitò la extincion a solos los Canonigos, ni a sola la Milicia; a todos comprehendiò, y todos en virtud della quedaron comprehendidos. Por donde assi las Encomiendas de los Caualleros, como los Beneficios de los Canonigos, y Clerigos, quedaron para los de la Religion de San Iuan.

En los Actos de agenacion de bienes, ò de cōcordias que haziā los Cōuentos de la Religion del Santo Sepulcro, se firmauan los Canonigos, y los Caualleros, y los Frai sirvientes de la dicha Religion.

Y para mayor inteligencia, y confirmacion, de que 38
los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem, y los de la Milicia del mismo Santo Sepulcro, eran de vna misma Religion, haze el ver, que siempre que los Conventos, ò Casas de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, hazian alguna vendicion, ò donacion, ò agenacion de los bienes de dichos Conventos, ò alguna concordia en razon dello, ò qualesquier actos comunes, los firmavan, no solo los Canonigos: sino tambien los Cavalleros: como entre otros consta por el acto de concordia, que el Prior, y Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud hizieron con los de la Villa de Nuevalos en el mes de Enero de 1214. cuya copia se refiere al fin desta contrarespuesta. En el qual Acto se firmaron, no solo el Prior, y Canonigos: sino tambien dos de la Milicia, y vn Fraysirviente, ò Lego: lo qual no pudiera ser, si todos ellos no fueran de vna misma Religion.

Lo mismo se ha practicado y practica en la Religion de S. Iuan. Y aun para la eleccion del Grā Maestre, concurren Clerigos, Caualleros, y Fraysiruientes.

En la Sagrada, y Nobilissima Religion de San Iuan, 39
se practica lo mismo, y aun para la eleccion del gran Maestre, concurren Clerigos Conventuales, Cavalleros, y Fraysirvientes. Señal evidente, de que de todos estos generos de personas, se compone vna misma Religion. Por donde lo mismo se ha de dezir de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem, y de los de su Milicia, quando la Religion estava en pie, y no se avia extinguido, ni vnido a la de San Iuan.

40 Y si esto no es assi: digame el señor Chantre, que Con
ventos de Canonigos Reglares, y Cavalleros del Santo
Sepulcro de Ierusalem, se hallan en el mundo despues
de la Bula de la extincion, y vnion? Solo este Priorado
de Calatayud, con este Convento de Monjas de Zarago
ça, sabemos, que se ha escapado del vniversal naufragio
de la extincion, y vnion: y esto por la poderosa inter-
cession del Catolico Rey Don Fernando. Y otros dos, ò
tres en Flandes por la piedad del Rey Don Felipe el Se-
gundo que los amparò, y recibiò debaxo de su protec-
cion, como mas adelante se dirà en el §. 11. Acuerdese
el señor Chantre de las palabras de Pennoto poco ha re-
feridas. *Ecclesiæ dictæ Congregationis in Italia, & vl-
teriori Sicilia constitutæ, partim sunt commendatæ, par
tim militibus Hospitalarijs, vulgo Melitensibus vnitæ,
verum, & illi, & Canonici, nunc fere extincti.*

Despues de la Bula de la vnion, solo el Priorado de Calatayud, y el dicho Cōuento de Mōjas, cō otros dos, ò tres de Flandes se hallan en todo el mundo.

41 Y quando el señor Chantre, sin querer doblarse, ni ren
dirse a tantas Bulas Pontificias, ni a tantas razones, y au-
toridades de varones gravissimos, quiera porfiar, que la
Religion de dichos Canonigos Reglares, y de los de di-
cha Milicia, fueron distinctas: para en esse caso me val-
go contra su merced del argumento mas eficaz, que te-
nemos en las Escuelas, y se llama en ellas, *cornuto*: por-
que al contrario le coge, y encierra de modo entre sus
dos agudas, y fuertes puntas, que por ningun lado le de-
xa escape alguno. y le formo desta suerte. O el señor Chan
tre quiere que la Religion de Canonigos Reglares del
Santo Sepulcro de Ierusalem, fue vna misma con la de
la Milicia del mismo Santo Sepulcro; y en tal caso, habe-
mus intentū, y destruido de todo punto el del señor Chā
tre. O quiere que sean distinctas, como dà a entender: y
en tal caso, por las Bulas Pontificias de Inocencio VIII.
de Leon X. y de Pio IV. arriba alegadas, ha constado, y
consta, que la Religion extinguida, y vnida, fue la de los
Canonigos Reglares del Santo Sepulcro por tres razo-
nes. La primera; porque quando se extingue la Religion
del

Formase el argumento cornuto cōtra el señor Chantre.

del Santo Sepulcro, no se haze mencion alguna en ella de la Milicia del Santo Sepulcro, provt patet ex verbis expressis dictarum Bullarum. La segunda; porque la Religion de dichos Canonigos Reglares, es la Cabeça de toda la dicha Religion, y de la dicha Milicia, como se ha probado arriba en este mismo parrafo num. 11. La tercera; porque absolutè, & antonomasticè por nombre de Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem, siempre se ha entendido, y entiende la de los dichos Canonigos Reglares: de que es eficacissimo argumento el vltimo testamento del Rey Don Alonso, llamado comunmente el Batallador, y Emperador. Porque aviendo dexado el Rey por herederos de su Reyno de Aragon, a la Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem, y a la de San Iuan, y a la de los Templarios, consta de Çurita, que por parte de la Religion del Santo Sepulcro vino a España Gerardo Canonigo Reglar del dicho Santo Sepulcro, con poder especial del Patriarca de Ierusalem, y del Prior, y Capitulo del dicho Santo Sepulcro, para Capitular, y firmar la concordia, que sobre dicha herencia se hizo con D. Ramon Berenguer Conde de Barcelona, y entonces Principe de Aragon. Luego por nombre de la Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem, entendiò el Rey, y se entendiò de todos comunmente, absolutè, & antonomasticè la de los Canonigos Reglares. Porque si entendiera la de la Milicia del Santo Sepulcro, huuiera venido para dicha Capitulacion algun Militar, y no vn Canonigo. Sed sic est, que sucediò al contrario. Luego por nombre de Religion del Santo Sepulcro de Ierusalem, se entendiò antonomasticè la de los dichos Canonigos Reglares. Luego essa fue la extinguida, y vnida por Inocencio VIII. pues quando haze la extincion, y vnion expressis, & distinctis verbis, dize, que extingue, y vne la Religion del Santo Sepulcro del señor de Ierusalem de la Orden de San Agustin. Luego no fue vnida la de la Milicia; pues en la extincion, no se haze mencion alguna

Pruebase con tres razones, que la Religion extinta, y vnida, fue la de los Canonigos Reglares

Por nombre de la Religiõ del Santo Sepulcro absolutè, & antonomasticè, se entiende la de sus Canonigos Reglares.

na de dicha Milicia, provt patet ex verbis Bullæ: Aten-
to, que la palabra, *Milicia*; jamas se junta con la Reli-
gion del Santo Sepulcro: sino con la de San Lazaro en
Belem, y Nazaret, de que arriba en este mismo §. *num.*
7.8. & 9. se ha hecho demonstracion.

43 Añado a todas estas tres razones otra, que puede ser-
uir de quarta, y la toquè arriba respondiendo al §. 1. del
primer punto num. 4. y quiçà se ternà por la mas eficaz:
y es, que quando Vrbano IV. y Eugenio IV. eximen en
sus Bulas Apostolicas, al Prior, y Capitulo de la Iglesia
del Santo Sepulcro del señor de Ierusalem, del Orden de
San Agustin, y juntamente todos los Prioratos, Iglesias,
Casas, Prepositur as, y todos los Lugares sujetos, y perte
necientes a dicha Iglesia, y en qualquiera Parte del Or-
be existentes, no hazen mencion de Milicia del dicho
Santo Sepulcro: sino del dicho Prior, y Capitulo, y Cano
nigos, y personas del dicho Santo Sepulcro, como cons-
ta del tenor, y palabras expressas de las dichas Bulas; cu-
ya copia, va inserta al fin desta contra respuesta. Sed sic
est, que quando Inocencio VIII. extingue la Religion
del Santo Sepulcro, y la vne a la de San Iuan, vsa del mis
mo tenor; es a saber, que extingue la Religion del Santo
Sepulcro del señor de Ierusalem, del Orden de San Agu-
stin. Luego los dichos tres Papas Vrbano IV. Eugenio
IV. è Inocencio VIII. hablan de vna misma Religion:
Los dos primeros eximiendola de la jurisdicion de los
Ordinarios: y el tercero extinguiendola, y vniendola a
la de San Iuan. Con que citra omne dubium, la Reli-
gion de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, fue la
extinguida, segun que ella fue la eximida, y fauoreci-
da. Y desta suerte el argumento, *cornuto*, tiene en-
tre sus dos puntas, fuertemente metido, y apretado al se
ñor Chantre, sin darle escape alguno por ninguna parte.
Porque ora diga, que la Religion de los Canonigos Re-
glares del Santo Sepulcro, y la de la Milicia del mismo

San-

Santo Sepulcro,fue vna mifma Religion; ora diga, que fueron diftiltintas, fiempre,y neceffariamente ha de cõfeffar,que la Religion de los dichos Canonigos Reglares,fue extinguida, y vnida.

Argumento ad hominem, contra el feñor Chãtre.

Para mayor corroboracion de lo dicho, difcurro con 44 otro argumẽto ad hominem de la manera figuiente. La Cafa del Santo Sepulcro de Calatayud, y efta de las Religiofas de Çaragoça,fon fundaciones de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierufalen,como clara, y largamente afirma el feñor Chantre en el §. 4. del fegundo punto de fu papel. Quando el Gran Maeftre de la Religion de San Iuan Don Frai Pedro de Aubufon, proueyò el Priorato de Calatayud,afirma el feñor Chantre en el §. 17. de fu mifmo papel,que le proueyò en la perfona de Diomedes de Vilaragut en virtud de la Bula de la vnion,por entender que el dicho Priorato eftaua en ella comprehendido.Palabras fon del feñor Chantre. Luego fi efte Priorato de Calatayud,y efte Conuento de las Religiofas de Çaragoça, fueron por vna parte fundaciones del Orden de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierufalen: y por otra fueron comprehendidos en la Bula de la vnion;con infalible cõfequencia fe figue que el Orden,ò Religion del Santo Sepulcro de Ierufalen vnida à la de San Iuan fue la de los Canonigos Reglares del dicho Santo Sepulcro,cuyo miẽbro era el Priorato de Calatayud.De otra fuerte el gran Maeftre Don Fray Pedro de Aubufon(fegun fentir del feñor Chantre)no proueyera el dicho Priorato en virtud de la Bula de la vnion.Luego por fuerça ha de dezir,y cõfeffar el Señor Chantre(fino quiere defdezirfe)que la Religion del Santo Sepulcro vnida a la de San Iuan fue la de los Canonigos Reglares del dicho Santo Sepulcro.Eche pues por donde mandare el feñor Chantre,que fiempre ha de confeffar efto,ora quiera que fea vna mifma,ora que fean diftintas Religiones la de dichos Canonigos Reglares, y la de la dicha Milicia.

En

45 EN este §. se traen las palabras de Spondano, y son las siguientes. *Confirmavitq; Innocentius per constitutionem editam 5. Kalen. Aprilis, unionem factam decem ante annis antiquissimarum Militiarum Sancti Sepulchri Hierosolymitani, & Sancti Lazari in Bethleem, & Nazareth, cum Ordine Hospitalariorum.*

Dos inspecciones tienen estas palabras. La vna, respecto de aquellas, *vnionem factam decem ante annis.* La otra respecto de aquellas otras: *Antiquissimarum Militiarum Sancti Sepulchri, &c.* La inspeccion resultante destas postreras, no tiene oposiciõ alguna à lo que yo he escrito, y afirmado; antes concuerda con ello estremadamente. Pues yo afirmo, que las Religiones Militares se llaman Milicias; y en esse sentido dize muy bien Spondano, que fueron vnidas las Milicias del Santo Sepulcro, y de San Lazaro. Y pues de las Bulas Pontificias tantas vezes mencionadas, clara, y distintamente consta, que por el Papa Inocencio VIII. fue extinguida, y vnida la Religion del Santo Sepulcro: essa es la que Spondano llama Milicia; si es que pretende escriuir verdad, y no apartarse de lo que las dichas Bulas Pontificias expressan.

Dos inspecciones tienẽ las palabras de Espondano, y entrambas se examinan.

46 De la otra inspeccion, fundada en aquellas palabras: *Confirmavitque Innocentius vnionem factam decem ante annis*, resulta, que Espondano ha escrito vna cosa, totalmente opuesta a la verdad, atestiguada de todos los Historiadores, y expressada en las Bulas Pontificias de Inocencio VIII. Leon X. y Pio IV. de que arriba se ha hecho larga, y repetida mencion. De la qual falsedad tãto mas claramente vienen a ser conuencidos Espondano, y Bosio: quanto no dizen, ni declaran el nombre del Pontifice, que antes de Inocencio hizo la dicha vnion: a

Bosio, y Espondano son cõuencidos de falsos historiadores en lo que afirman, que la Religion del Santo Sepulcro, fue extinguida, y vnida 10. años antes q̃ Inocencio 8. confirmasse dicha vnion.

lo qual les corria muy grande obligacion, para dar siquiera algun color a vna nouedad tan grande, como la que con essa proposicion introducian. Particularmente constando de que el Pontifice, que diez años antes de Inocēcio gouernaua la Iglesia, fue Sixto IV. del qual nadie, ni el mismo Espondano afirma tal cosa en todo lo q̄ escriue de su vida. Y lo reconoce ser assi verdad el señor Chantre en el §. 11. de su papel. Donde boluerèmos a cōuencer de la misma fa sedad a Espondano, y a Bosio, Autores de vna cosa tan singular, y estraña; por no dezir de vna mentira tan conocida. Pues el Papa Inocencio, claramente dize, que el hizo la vnion. Leon X. atestigua, q̄ el dicho Inocencio la hizo. Lo mismo atestigua el Papa Pio IV. y lo mismo todos los Historiadores Eclesiasticos, exceptado Bosio, a quiē Espōdano sigue, y cita a la margē. Y caso negado, que tābien Funes, y otros Historiadores dixerā lo mismo que Bosio; la autoridad de todos ellos juntos deue posponerse a la de los dichos Sumos Pontifices: si es q̄ se deue huir la nota, y censura de manifiesta temeridad.

§. X.

Bosio no se deue llamar Autor Clasico.

EN este §. trae el señor Chantre la autoridad de Iacobo Bosio, al qual llama Autor graue, y clasico. Que sea Autor graue, y fidedigno en lo que cō verdad ha escrito: esta bien. Pero que se aya de dezir Clasico; no me lo parece. Por quanto este epiteto no se da sino a los muy nombrados en las Escuelas; y a los de cuya dotrina se haze en ellas mucho caso, y estimaciō. No obstante que yo tēgo muchos años, y q̄ toda via he andado en Escuelas, jamas me acuerdo de auerle oìdo nōbrar, no solo en ellas, pero ni fuera dellas. Y no es por ser Autor Italiano, q̄ los Italianos Clasicos en todas Escuelas, y Vniversidades, aunq̄ sean de España, se citā, y tienē nombre. Puede ser q̄ tenga nombre entre los Historiado-

dores;pero no en las Escuelas. Quidquid sit de hoc, pues no importa para el intento; digo que me ha causado admiracion el alarde grande, que haze el señor Chantre de las infinitas diligencias, que assevera aver hecho en las Librerias de Conventos, y de particulares para hallarle: y que por no aver topado con èl, le hizo traer de afuera, para saber el misterio (assi llama su merced la
47 noticia de la vnion) Pero pues luego confiessa, que todo lo que dize; y escrive Bosio acerca deste misterio, se halla traduzido en Castellano de Fray D. Iuan Agustin de Funes en el *cap*.13. del libro 4. de su Historia super-
48 fluas, parece que fueron essas infinitas diligencias. Y lo bueno es, que despues de averlas hecho, y conseguido el intento de tener a Bosio en sus manos, no refiere sus palabras, sino las del dicho Funes, diziendo, que Funes ha traduzido a Bosio. Pero yo despues de aver leido à Funes en el lugar que acota, no he visto que Funes acote a Bosio, ni haga mencion dèl.

Don Iuan Agustin de Funes, en ninguna manera cita a Bosio.

49 Ha me dado mucho que sospechar, el no averse referido las palabras de Bosio despues de averse buscado, y hallado con sus infinitas diligencias; y despues de averle acreditado de muy grave, y Clasico Auctor. Pues por el mismo caso, y para mayor credito de su papel, devia alegar sus palabras, si quiera para demostrar que no auian sido vanas sus infinitas diligencias: y pues no las ha alegado, no deven serle todas favorables. Por donde hasta tanto que las alegue, y aun hasta tanto que yo no las lea con mis ojos en Bosio, se ha de servir el señor Chantre de darme licencia, para no creer que las dize Bosio. Y no se espante el señor Chantre desta mi groseria: pues su merced, no solo ha sido indiciado, sino por dos vezes convencido, con evidencia de poco fiel en referir las palabras de los Auctores que acota.

El no alegar las palabras de Bosio, despues de tantas diligencias hechas en buscarle ocasiona sospecha, y declarase qual sea, y porque.

50 Pero porque no se entienda, que esto procede en mi

de

Bosio, Esfpondano, y Funes, llamã con razõ Milicias a las Religiones Militares.

de aver reconocido gran fuerça en las palabras que dize, que son de Bosio; digo que todas ellas con las de D. Fray Iuan Agustin de Funes, y con todas las demas que refiere, hasta fin del §. no me desfavorecen, antes me apadrinan, y esfuerçan mi entender; atento que despues de averse dicho, que el Papa Inocencio extinguiò con vna Bula la Religion del Santo Sepulcro, y la de San Lazaro, se añade que decretò, que los Priores, y Comendadores de aquellas dos Milicias, que entonces vivian gozassen, &c. Porque con essas palabras reconocen, y dàn a entender Bosio, y Funes, que en las Ordenes Militares, lo mismo se es nombre de Religion, que nombre de Milicia: pues a las que dos renglones antes llamaron Religiones; dos renglones despues llamaron Milicias, que es lo que con tantas razones, y autoridades alegadas, he declarado, y probado.

Declarase auer sido inutiles las infinitas diligencias del señor Chantre en buscar a Bosio.

Con que verà el Lector, en que han venido a parar las infinitas diligencias del señor Chante, en auer buscado, y hallado a Iacobo Bosio, Autor graue, y Clasico. Hase me venido a la memoria aquella ridiculosa sauandija, que despues de muy larga expectacion, abortaron los peñascos, y mõtes tan celebrados delas seglares plumas. 51

§. XI.

A ESTE §. le intitula el señor Chantre desta suerte: *Sucesso raro, y no preuisto acaecido al señor Prior*: y luego empeçando a declarar el sucesso (otro ridiculus mus) dize assi: *Quien leyere esto, y viere que la vnion de la Milicia del Santo Sepulcro, se hizo de acuerdo del Maestre* (bueno fuera dezir del Gran Maestre, pues es su propio, y deuido titulo) *y Caualleros della, con los de San Iuan; cuyo tratado precediò por largo tiempo à su conclusion; y su conclusion precediò diez años a la Bula de Inocencio, que podrà* 52

de-

*dezir leyendo la respuesta del señor Prior? particular-
mente en el num.105. donde prorumpe (prosiguiẽdo otro
semejante poteratis) en estas palabras.*

*Parecele, que en cosa de tanta importancia, en que
iba el ser, ò no ser de toda la Religion, no auian de vnir
se todos sus miembros, para suplicar todos ellos juntos
a vna voz al Papa, para q̃ no los castigara tanto, quan
do tanto pretendia fauorecer a los de San Iuan? Har-
to se hablò, y se reclamò: y aunque todos essos clamores
fueron oìdos, no fueron exaudidos. Porque sin embar-
go de lo reclamado, y alegado, fue sentenciada toda la
Religion, a muerte, y a confiscacion de todos sus bienes,
de que se hizo merced a la Religion de San Iuan: que a
poder mayor, el menor cede.*

Despues de auer referido el raro, y no preuisto suce-
so, añade cierta ponderacion, que con la que yo despues
hiziere se verà, a que tanto llega su fuerça.

Fundado el señor Chantre en la autoridad de Espon
dano, que dize auerse hecho la vnion, de que hablamos,
diez años antes que el Papa Inocencio la confirmasse; y
en la autoridad de Don Fray Iuan Agustin de Funes, que
dize auerse concluido la dicha vnion, despues de auer
precedido largo tratado della: se persuade, que dicha
vnion se hizo con consentimiento, y gusto del Patriar-
ca de Ierusalem, y de toda la Religion del Santo Sepul-
cro; y en ninguna manera con disgusto, y repugnancia, y
reclamacion de los de dicha Religion; que es lo que yo
afirmo en el num. 105. de mi papel: en que me ratifico
de nueuo; y de su clara, è incontrastable verdad, hare lue
go constar con euidencia.

53 Primeramente de la autoridad, ò testimonio de Es-
pontano, no ay que hazer caso. Porque sobre ser teme-
rario, por no estar asistido, y ladeado de Autor alguno
digno de fe, es falso. Porque se opone directamente a lo
que euidentemente consta por la dicha Bula del Papa
Ino-

Inocencio, y por las de Leon X. y Pio IV. como arriba he probado, impugnando el §.9. del señor Chantre. Y no puede negar su merced ser falso, pues en el dicho §. 9. confiessa, que aviendo reparado en aquellas palabras (*vnionem factam decem ante annis*) reconociò al mismo Espondano diez años antes, y otros continuos, y otros muchos Auctores, y no pudo topar tal vnion hecha por antecessor de Inocencio; y que como citava à Bosio, trato de buscarle, &c. Y aunque hallò a Bosio, no refiere sus palabras, sino las de Funes.

Apenas Inocencio empuñò el Timon del govierno vniuersal de la Iglesia, quando para el bien della juzgò por muy conveniente el hazer la dicha extincion, y vnion; y como era negocio de tanto peso, y de tanto daño para la Religion del Santo Sepulcro, anteviendo las dificultades, y contradiciones grandes, que avian de ofrecerse; cuido de suavizar la materia lo mejor que su mucha prudencia le dictaua. Nombro Sabios, y prudentes tratadores para ello: los quales no pudieron en breue reuencer, y allanar todas las dificultades que se ofrecian, y se representauan por los del Orden del Santo Sepulcro: los quales andando el tiempo como se asseguraron de la vltima deliberacion, y resolucion del Pontifice, en querer qne se hiziesse la dicha vnion, cediendo el menor poder al mayor, huuieron de bajar la cabeça, y con las mejores condiciones que pudieron, passar por lo que el Papa dispuso en su Bula. Con que tuuo mucha razon Don Fray Iuan Agustin de Funes, en dezir, que la dicha vnion se auia concluido, despues q̃ auia precedido largo tratado sobre ello. 54

Pruebase largamente, que el auer se hecho la vnion de la Religion del Santo Sepulcro a la de S. Iuan, fue con mucha repugnancia, y contradició de los de la dicha Religió del Santo Sepulcro. Y que assi el auer afirmado essa repugnancia, no fue potera. tis.

Y no solo huuo mucha contradicion, y repugnancia, de parte de la Religion del Santo Sepulcro, antes que se decretasse, y expediesse la Bula; pero aun despues de decretada, y expedida huuo mucha oposicion para acceptarla, y executarla; de que dieron claro testimonio los q̃ 55

se

ſe fueron a Flandes,è imploraron el fauor, y auxilio del Rey Don Felipe Segundo, y ſe puſieron debaxo de ſu proteccion,eligiendole por ſu Gran Maeſtre. De que dà teſtimonio Franciſco Mennenio,al qual acota en ſu fauor el ſeñor Chantre en el §. 4. de ſu papel, como deſpues verèmos;y para plena probança dello, baſtame q̃ ſu merced produzga ſu teſtimonio,y ſe valga del.

56 Quanto,y mas,que yo alegarè otro mayor, y mas fidedigno teſtimonio en razon dello,pues ſerà el del Papa Leon X.y el del Catolico Rey Don Fernando. Porque viendo el Catolico Rey, que la dicha Bula no auia ſido recibida,ni executada en eſte Reino de Aragon, como ni en otros muchos, Reynos, y Señorios, y que ſin grande ruido, y eſcandalo no aceptarian, ni obſeruarian dicha Bula el Prior, y Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud, ni todo ſu Pueblo, ſe mouiò a ſuplicar al Papa Leon X.ſe ſiruieſſe ſeparar dicho Priorado de la vnion general q̃ auia hecho el Papa Inocencio,declarando que no ſe auia comprehendido en la dicha Bula,el dicho Prior,y Canonigos, ni los miẽbros dependientes de ſu Priorado; ſegun que ſu Santidad induzido de los ruegos del dicho Catolico Rey, y de la ſingular deuocion que tenia a la Igleſia, y Priorado del Santo Sepulcro,le otorgò,y concediò la gracia:cuya copia, y tranſumpto, para mayor certificacion ſe pone al fin deſta reſpueſta.

De la ſuplica, que hizo el Rey D.Fernando al Papa Leon X. conſta la repugnancia q̃ hizo la Religion del Santo Sepulcro a la vnion.

57 Cõ que vea agora el ſeñor Chantre,ſi ha ſido *Poteratis*,como ſu merced dize, lo que yo eſcriuì en el num. 105.de mi papel,en las palabras que ſu merced ha referido;y ſi con mucha razon le aduerti,y exortè a que para enterarſe de la verdad del hecho,dexaſſe de leer a Plinio,y leyeſſe las Bulas Pontificias,y las Hiſtorias que hablauan del caſo;que ſi las huuiera leido, ni dixera que fue poteratis, ni principiara ſu §. 11. con dezir. *Suceſſo raro,y no preuiſto acaecido al ſeñor Prior.* Y mucho menos dixera,que yo hablaua de los Templarios,quan-

Conuence ſe quan ſin razon,y fundamento dixo el ſeñor Chãtre,q̃ fue poteratis, el dezir que la Religion del Sãto Sepulcro reclamò,y cõtradixo a la vnion q̃ queria hazer el Papa Inocencio 8.

do dixe en dicho num 105. que sin embargo de lo reclamado, y alegado por la Religion del Santo Sepulcro, fue sentenciada a muerte, y a confiscacion de todos sus bienes, de que se hizo merced a la Religion de San Iuan, pues sentenciada fue a muerte; es a saber, ciuil, quando fue suprimida, y extinguida, y vnida y: confiscados todos sus bienes en fauor de la Religion de San Iuan, quãdo de todo ello se le hizo merced por el Papa Inocencio VIII.

§. XII.

Cansase el señor Chantre en referir cosas que no importan al caso q̃ se ventisa.

IN titulase este §. *Origen, Institucion, Cõstituciones, Isignias, Obligaciones, y forma de admitir a los Caualleros de la Milicia del Santo Sepulcro.* Cansase el señor Chantre en referir cosas, que no importan cosa para lo que se ventila, como clarisimamente se echa de ver. Y assi no ay para que responderle, ni auia para q̃ su merced escriuiera cosa, que no se le auian negado, ni se le niega. 58

§. XIII.

EL titulo deste §. dize assi. *Recibe luz la dificultad del lugar de Enrique Espondano.* Aduierta el Letor, que luz puede tomar la dificultad de la autoridad de Espondano que dixo, auer sido hecha la vnion diez años antes que el Papa Inocencio la confirmasse: si esse dicho de Espondano se ha conuencido arriba de falso, y de temerario? mal puede hallarse luz entre las tinieblas; y mal puede hallarse la verdad entre la falsedad; particularmente siendo essa falsedad de Espondano reconocida por el mismo señor Chantre en su §. 9. Pero dado, y no concedido (que en ninguna manera se puede conceder) que otro Pontifice huuiesse hecho la vniõ: luego ya se hizo la dicha vnion: luego no fue imaginaria, sino real, y verdadera: luego ya fue extinta, y vnida la Religion del Santo Sepulcro; que es lo que buscamos, 59

El señor Chãtre quiere sacar luz de las tinieblas, y de la falsedad verdad, que es imposible.

y lo que nos haze al caso de lo que pretendemos, ayala
extinguido, y vnido el Pontifice que quisiere. Pero me
admiro que el señor Chantre quiera valerse de la auto-
ridad de vn Autor conuencido manifiestamente de fal-
so; y por tal de su merced reconocido: supuesto que
aunque sea con essa falsa autoridad, consta con certeça
de la extincion de la Religion, y Milicia del Santo Se-
pulcro.

60 En el principio deste §. dize el señor Chantre: *que e-
chados de la tierra Sãta, y de toda la Syria los Christia
nos: parte de la Milicia del Sãto Sepulcro se retirò a Ita
lia en Perusia: dõde hizieron su asiento con su Maestre,
y General, primera cabeça, à quien ellos mismos lo eligi
rian. Reparese en la palabra (*lo eligiriã*) que es adiuina-
toria. La cabeça de la Religion del Santo Sepulcro, y la
cabeça de la Milicia del Sãto Sepulcro, era vna mesma;
es à saber, el Patriarca de Ierusalẽ, como he probado ar-
riba, impugnando lo contenido en el §. 8. y al Patriarca
no le eligian los Caualleros, sino los Canonigos del San-
to Sepulcro: segũ claro, y expresso testimonio de Iacobo
de Vitriaco acotado, y seguido de Pennoto lib. 2. cap.
61 41. nu. 2. por estas palabras. *Patriarchalis siquidẽ Eccle*
sia, quæ est Dominici Sepulcri sub Mõte Caluario Ca-
nonicos habet regulares secundũ habitum, & regulam
Beati Augustini viuẽtes: habẽt autẽ Priorem, ad quem
cum dictis Canonicis pertinet eligere Patriarcham, qui
est illi, loco Abbatis. Estas son las palabras de Vitriaco
cuya autotidad ha aprobado el señor Chãtre. Y el dicho
Pennoto en el mismo lib. 2. cap. 67. escriue lo que se si-
gue num. 3. *Cæterum Hierosolyma iterum ab infideli-*
bus capta, & Patriarcha cũ Canonicis, aut interfectis,
aut loco ex actis, tota congregatio funditus est euersa:
præter vnum Monasteriũ Abbatiale Sãcti Sepulcri de
Calataiubio, quod nũc etiã floret, & duo vel tria ex po
stremo loco narratis. Aqui cõ claridad se dize que la Re-
ligion de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ie

La cabeça de la Religiõ de los Canonigos Reglares, y de la Milicia del Santo Sepulcro, era vna mesma.

Al Prior, y Capitulo del Santo Sepulcro de Ierusalem, pertenecia elegir al Patriarca de Ierusalem.

ru-

rusalem està extinta funditus.

§. XIV.

Con las autoridades q alega el señor Chantre, se prueba euidentemente la contradicion, que hizo a la vnion la Religiõ del Santo Sepulcro.

En este §. para probar el señor Chantre que no tuvo enteramente efecto la Bula de la vnion, escriue assi. *Parte desta Milicia passò a los Belgas, ò Flandes, donde por si, persistieron por algun tiempo. Pero viendo que no podian sustentarse sin arrimo poderoso, auida deliberacion sobre ello, nõbrarõ por Maestre de su Religiõ al Señor Rey Felipe II. y a sus sucessores. Frãcisco Mennenio trae la escritura que se hizo sobre esto a 26. de Março del año 1558. El titulo con que se intitulò este despacho, dize assi: Diplomà; quo Philippo Secũdo Hispaniarum Regi, eiusque successoribus summa administratio Ordinis Sãctissimi Sepulcri Domini nostri Iesu Christi ab Equitibus Hierosolymitanis delata est anno. 1558*

Todo esto refiere el señor Chantre, y no otra cosa en dicho §. Y con todo ello prueua euidentemente la contradicion que huuo en los Religiosos del Orden, y milicia del Santo Sepulcro de Ierusalen para no aceptar la vnion; pues por aun despues de decretada, y expedida su Bula; por no quererla aceptar, ni executar se acogieron al amparo, y proteccion del Rey Don Felipe Segundo, sujetandose a su obediencia, que es auer probado la repugnancia, y contradicion que hizo la Religion, y Milicia del Santo Sepulcro a la vnion, conforme a lo que yo he escrito en el num 105. de mi segundo papel, y puedo dezir, *salutem ex inimicis nostris.*

§. XV.

Contiene este §. sola la autoridad de *Barbosa lib. 1. de iure Ecclesiastico vniuerso cap. 41. num 111. fin* que haga ella en manera alguna para el caso, ni la del mesmo *Barbosa eodẽ lib. & cap. num. 75.* à la qual llama

llama deciſiua, porque le parece, que con manifieſta diſtincion trata de la Ordẽ Militar. De que trata de la Orden Militar del Sãto Sepulcro; es mucha verdad: pero q̃ trate della, como diſtinta de la de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, ni lo veo, ni lo entiendo, ni entendere jamas el modo de diſcurrir, y de inferir del ſeñor Chantre. Porque dexado el tronco, ſe aſſe de las ramas, y no ſolo de las ramas, ſino de las ramillas. Suplico al Lector ſe ſirua leer la dicha auctoridad, porque en ella conſtarà de lo que digo, y de lo que en diuerſos parrafos arriba referidos hemos declarado.

La autoridad de Barboſa, alegada del ſeñor Chãtre, no haze en manera alguna, para probar lo q̃ pretende.

64 Y lo bueno es, que luego añade: *Y no me admiro q̃ el ſeñor Prior, cõ la identidad del nõbre del Santo Sepulcro, aya tenido el equiuoco de tener aquel Ordẽ del Sãto Sepulcro ſuprimido por Inocencio por el Ordẽ de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro.* Su merced es el que ſe ha equiuocado, y equiuoca, y el que padece eſſe engaño; que yo nunca he caido en èl, ni tenido fundamento, ni ocaſion para ello, *prout ex dictis patet.* Pues quando mordicus, quiera porfiar, que la Religion de Canonigos, y de la Milicia del Sãto Sepulcro, ſeã diſtintas, abundè ſe ha probado, que la extinta, y vnida, fue la de los Canonigos Reglares.

Equiuocacion grande del ſeñor Chãtre.

§. XVI.

65 EN eſte §. que conſta de ſolos diez, ò doze renglones, pretende allanar la dificultad, que reſulta de la prouiſion que hizo el Gran Maeſtre Fray Pedro de Aubuſon (que el ſeñor Chãtre llama Iuan de Aubiſon) del Priorato de Calatayud, en Diomedes de Villaragut, deſpues de la Bula de la vnion, y la allana con dezir, que de dicha prouiſion, *no ay que hazer argumẽto. Pues ni por dicha prouiſion, ni por otros actos conſta de ſu execucion.*

Vengo bien en que dicha prouiſion no tuuo efecto. Pero pregunto al ſeñor Chantre: porque razon no le tuuo?

Por lo que de nueuo alega el señor Chantre, se prueba de nueuo la contradició que hizo ala vnió laReligió del Santo Sepulcro.

uo? Certissima cosa es, que por la oposicion, y contradicion que huuo para ello: assi de parte del pueblo de Calatayud, como de parte de los Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud. Luego los de la Religion del Santo Sepulcro, y sus Canonigos Reglares, no consintieron de buena gana a la dicha vnion: luego no fue (*Poteratis*) lo que yo dixe, y afirmè en el num. 105. de mi papel; de que de parte de la Religion huuo mucha reclamacion para impedir la dicha vnion. Aqui caìa muy al justo, y muy a su tiempo, y en su lugar el, *Poteratis:* pero guardemos respeto a la persona, y Dignidad del señor Chantre.

§. XVII.

Raro modo, de discurrir del señor Chantre.

66 MVy encarecidamente suplico al Sabio Lector, se sirua leer, y ponderar con atencion todo lo que escriue el señor Chantre en este §. porque se admirarà sin duda de su raro modo de discurrir, y de las ilaciones, y cõsequencias adiuinatorias, de que se vale para euadir la insuperable dificultad, en que ha incidido. Que por esso le pronostiquè à su merced en el num. 103. de mi antecedente papel, que se auia atollado, y encallado de manera, que por mucho que porfiasse, no se desencallaria.

§. XVIII.

Pretẽde vanamente el señor Chantre que la Encomienda de Nueualos pertenecia a la Milicia, y no a los Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud

67 EN este §. se haze distincion del Priorado de Calatayud, y de su Encomienda de Nueualos; y afirma el señor Chantre, que el titulo de Priorado del Santo Sepulcro de Calatayud, pertenecia a la Iglesia, y Conuento de los Canonigos del dicho Santo Sepulcro: mas no la Encomienda de Nueualos. Porque dize, que essa, y su titulo pertenecia à la Milicia, ò al Orden Militar del Sãto Sepulcro. Y deste su supuesto, que le tiene por cierto, y verdadero, infiere, que el gran Maestre de la Religion de San Iuan D. Fray Pedro de Aubuson, quando proue-

yò el Priorado de Calatayud en la persona de Fray Dio-
medes de Vilaragut, no pensò proveer el Oficio, ò Dig-
nidad del Priorado, que no le tocava en virtud de la Bu-
la de la vnion; por no ser la Religion de Canonigos Re-
glares la vnida; sino la Encomiẽda de Nueualos. La qual
como (al parecer de su merced) era de la Milicia, y essa
avia sido la vnida, le pertenecia proveer en virtud de la
dicha Bula de la vnion.

68 Buelue a dezir, que aunque se conceda que el dicho Gran Maestre huviesse proveydo el dicho Priorado; se ha de entender que le proueyò por razon de la Encomienda de Nueualos al dicho Priorado anexa, ò encomendada; mas no en manera alguna el dicho Priorado, por parecerle que esso no pudo ser; por quanto pertenecia a la Religion de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, la qual no fue vnida. Esto dize el señor Chãtre en este §. pero con la obscuridad que siempre.

Pretende assi mesmo sin fundamẽto, que el grã Maestre Aubusó, no proueyò, ni pudo proueer el Priorato de Calatayud sino la Encomienda de Nueualos, en Diomedes de Vilaragut.

69 Muchos años antes de la Bula de la vnion consta con certeza de escrituras ciertas, publicas, y autenticas, y no con discursos adiuinatorios, que la Encomienda de Nueualos, y otras que ay en el Reyno de Aragon, no eran de la Milicia del Santo Sepulcro, sino de los Canonigos Reglares del Santo Seplucro de Calatayud. Reynando en Aragon el Rey Don Pedro el Quarto, el qual *ad importunitatem, & suggestionẽ aliquorũ* (palabras formales son de su Magestad en la Bula que despachò) se avia apoderado de la Villa de Nueualos, con todos sus derechos, y pertinencias, y sacadola del poder del Prior, y Conuento de los Canonigos de Calatayud, que de tiempo inmemorial antecedente la avian posseido como verdaderos señores. Pareciò ante su Magestad Martin de Alpartil, Comendador de Nueualos, y Canonigo del dicho Conuento del Santo Sepulcro de Calatayud, y en nombre del dicho Prior, y Conuento, & nomine etiam propio, como Comendador de la dicha Villa de Nueualos, suplicò a su Magestad fuesse seruido res-
ti-

Por escrituras autenticas consta, que la Encomienda de Nueualos, hà pertenecido y pertenece al Conuento del Santo Sepulcro de Calatayud, y a su Prior, y Canonigos.

El Rey Dõ Pedro el IV. el año 1372. restituyò la Villa de Nueualos al Conuento del Sãto Sepulcro de Calatayud.

El año 1572 era Comendador de Nueualos el Dotor Martin de Alpartir Canonigo del Santo Sepulcro de Calatayud.

tituirles la dicha Villa con todos sus derechos, y perti-
nencias, &c. Y atendiendo el Rey; *Quod ad importuni-
tatem, & suggestionẽ aliquorum*, les avia quitado inde-
uidamente la dicha Villa, sentenciò, y declarò que se les
restituìa, cum omnibus iuribus, & pertinentiis, al dicho
Prior, Conuento, y Comendador, &c. Consta por el acto
que acerca desto se recibiò, ò por la Bula que su Mages-
despachò, con su signo, y sello el año 1372. y con pala-
bras de tanta humildad, respecto, y reuerencia que tenia
a la Iglesia, y Casa del dicho Conuento del Santo Sepul
cro de Calatayud, que enterneceràn sin duda al que la
quisiere leer; pues para ello, y para que conste de la ver-
dad, se pone su copia al fin desta contrarespuesta.

Por Constituciones del Conuẽto del Santo Sepulcro de Calatayud. confirmadas por el Papa Nicolao V. consta que los deldicho Conuento, teniã muchas. y diuersas Encomiẽdas, y entre ellas la de Nuealos.

El Papa Nicolao V. que sucediò en la suprema Silla 70
Pontificia, al Papa Eugenio IV. el año 1445. cofirmò
ciertas constituciones hechas por el Prior, y Capitulo
de la Casa del Santo Sepulcro de Calatayud, en las
quales entre otras cosas se ordena, que ninguno de la
dicha Casa, pueda tomar la possession de las Precep-
torias, ò Encomiẽdas, sin que primero jure por si, ò por
su legitimo Procurador en manos del Prior de la di-
cha Casa, que ha de guardar las dichas Constituciones,
y en virtud dellas pagar todos los años à la mensa co-
mun, y capitular de ella, las responsiones en di-
chas Constituciones tasadas, y estatuidas. Las pa-
labras de la Constitucion, son las siguientes, en el
cap. 37. cuyo titulo es de Commendatoribus. *Circa* 71

Refierense las palabras de la dicha Constituciõ.

*Prapposituras locorum nostra Domus, qua ab antiquo
Praceptoria, seu Commenda appellantur, statuimus, &
ordinamus, vt antequam ipsi Commendatores, seu Pra-
ceptorias habentes admittantur ad possessionem pradi-
ctarum Commendarum, seu Praceptoriarum teneantur
prastare iuramentum per se, vel suos legitimos Procu-
ratores in manibus Dñi Prioris, vel eius vices geren-
tis, quod seruabunt, & totaliter, & perfectè ad imple-
bunt ea, qua statuta sunt, & continentur in quibusdã*

Con-

Constitutionibus olim editis à toto Capitulo, & à Sede Apostolica per Bullam Nicolai Quinti approbatis; sicque sine contradictione tradent mensæ communi, seu Capitulari nostræ Ecclesiæ, & eius ministro singulis annis, & temporibus in illis determinatis responsiones, quæ ibidem taxantur, & statuuntur. Et cum in Locis de Nueualos, & Finoges, nostra domus habeat ius, & possessionem percipiendi quartam partem decimarum fructuum singulis annis, volumus, & statuimus, vt Cõmendator de Nueualos teneatur, simili modo præstare iuramentum, &c.

72 Con esto ya se ve, que la Casa, ò Conuento del Santo Sepulcro de Calatayud tenia propias Encomiendas distintas de las de la Milicia, y pertenecientes todas ellas al Prior, y Canonigos del dicho Conuento. Y muy en particular se ve, y se toca como con las manos, que la Encomienda de Nueualos, muchissimos años antes de la Bula de la vnion, pertenecia a dicho Prior, y Canonigos. Porq̃ la Bula de la vnion fue expedida por el Papa Inocencio VIII. el año 1489. y el Papa Nicolao V. que confirmò dichas Constituciones, gouernaua la Iglesia Vniuersal quarenta años antes del dicho Papa Inocencio: y si atendemos, como se deue atender à la restitucion q̃ hizo el Rey Don Pedro el Quarto de la dicha Villa de Nueualos à la Casa, y Conuento del dicho Santo Sepulcro de Calatayud, hallamos, que estaua encomendada la dicha Villa al Canonigo Martin de Alpartil, ciento y diez y siete años antes de la dicha Bula de vniõ: por quanto el dicho Rey Don Pedro hizo dicha restituciõ el año 1372. en el qual año yà dicho Canonigo Alpartil era Comendador de Nueualos. Y si atendemos à la concordia que el Prior, y Canonigos del Santo Sepulcro hizieron con los de la Villa de Nueualos el año 1224. de que arriba hemos hecho mencion, y cuya copia se pone al fin desta contra respuesta: consta, que ha 432. años que son de la dicha Villa, dueños, y señores absolutos el dicho Prior, y Cano-

Quatrociẽtos y treinta y dos años ha que por escritura autẽtica consta, q̃ el Prior, y Canonigos de Calatayud, han sido, y sõ señores absolutos de la Villa de Nueualos.

ni-

nigos del dicho Santo Sepulcro de Calatayud: y por otras escrituras consta, que aun muchos años antes, eran señores absolutos della.

Conuence se auer afirmado el señor Chantre sin razon, y fundaméto, que la Encomienda de Nueualos pertenece a la Milicia, y no al Prior, y Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud.

Arrojo mui grande, y conocido el del señor Chantre.

Pues con que fundamento se ha arrojado el señor 73
Chantre, a dezir, y afirmar con tanta resolucion, y teson; que la Villa de Nueualos era de la milicia, y no de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Calatayud? Con que fundamento se ha abalançado a dezir, y afirmar; que el Gran Maestre Aubuson no proueyò el Priorato de Calatayud, en quanto Priorato, sino en quanto Encomienda de Nueualos, que pertenecia a los de la Milicia? Si el dicho Gran Maestre en su prouision, ò colacion, no haze mencion de Encomienda de Nueualos, ni de Milicia; como se resuelue a dezir, que proueyò la Encomienda, y no el Priorato? Si el dicho Gran Maes- 74
tre expressa, y distintamente dize: que prouee, y confiere el Priorato con todos sus miembros, drechos, y pertinencias; en que se funda para dezir, que proueyò la pertinencia, y no el Priorato? *His de causis impulsi* (dizen las palabras de la colacion) *Prioratum Sancti Sepulchri Ciuitatis Calataiubij, cum suis membris, & pertinentijs quibusuis, &c. Serie præsentium vobis cōcedimus, donamus, & de gratia speciali conferimus, &c.*

§. XIX.

Inuenta sin fundamento el señor Chãtre, cierta lite entre el Gran Maestre Aubuson y los Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud

EN este §. inuẽta, y forma el señor Chantre, cierta 75
lite entre los Canonigos del SãtoSepulcro de Calatayud, y entre el Grã Maestre Aubuson: la qual yo no entiendo, porq̃ no veo fundamento para ello; ni sè adonde tira, ni que se pretende con ella. Entenderalo el Sabio Letor; que quiçà hallarà la hebra, por la qual pueda sacar el ouillo; que yo despues de mucha diligencia, no he topado con ella.

Este

76 ESte §. con otros muchos antecedentes, està lleno de parentesis, que no solo interrumpen el hilo de este discurso; pero le ofuscan de modo, que apenas se dexa entender el señor Chantre, y podemos dezir, que sibi canit, & musis. Particularmente cõ los nueuos juyzios adiuinatorios que en el formà. *Es creible que temerosos, &c. Es creible que acudirian, &c. Es creible que se haria, &c.*

Declarase de dõde proviene la mucha obscuridad del señor Chantre en sus composiciones.

77 Luego dize. *Si vieramos la Bula* (es a saber de Leõ X.) *pudiera ser que ella nos diera cierta luz de lo que en esto passò; que sin verla, todo quanto sobre ella se ha discurrido, no puede ser mas que vn juizio deduzido de los principios verdaderos de la Historia.*

78 Cierto es, que todo quanto ha discurrido hasta aora el señor Chantre, no tiene mas fundamento que el de sus juizios adiuinatorios. Porque todos sus discursos no los ha fundado (como era razon) sobre Bulas Pontificias, ni sobre historia alguna verdadera. Pues no ha alegado a otro Historiador, q à Espõdano, y à Bosio, y à Funes. Y de todos estos ya hemos dicho harto arriba en el §. 9. y 10.

Todo lo discurrido por el señor Chántre, se funda en juizios adiuinatorios y en Historias no verdaderas.

79 Con que no ay paraque cansarnos, y cansar al Lector con repetirlo. La Bula de Leon X. ya confiessa su merced que no la ha visto, y sin embargo causa marauilla, el ver como con solos los dichos juizios aduinatorios se abalança à impugnar lo que clara, y distintamente està en ella dispuesto, y declarado. Atencion, à lo que luego añade. *En la qual Bula* (es a saber de Leõ X.) *sino es con error, ò equiuoco manifiesto de la narratiua de la parte, no puede ser q̃ el Priorato del Sepulcro de Calatayud, por razõ del Oficio, y Prelatura del Instituto, y Ordẽ de Canonigos Reglares de Ierusalẽ, sea el desunido: Pues su Religion no fue la vnida, sino la Milicia.* Y luego tambien con mucha resolucion añade. *Y assi todo lo que no es suposicion de vnion del Orden de Canonigos Reglares*

Arrojo grãde en impugnar la Bula Pontificia, y lo en ella dispuesto sin auerla visto.

res del Santo Sepulcro: cabe en la disposicion de la Bula de Leon X. y solamente no cabe el suponer por vnida à la de San Iuan aquella Religion, que con tanta certidumbre consta por las Historias no ser la vnida, sino otra.

Refierese la clausula dispositiua, y mas sustãcial de la Bula de Leon X.

Pero para que el señor Chantre vea que todo esso sin 80 error, y sin equiuoco de la narratiua de la parte cabe en la disposicion de la Bula de Leon X. Antes para que se vea que todo ello clara, y distintamente està en ella dispuesto, y declarado. Atienda, le suplico a la clausula dispositiua, y sustancial de dicha Bula: *Nos igitur* (dize la Santidad de Leon X.) *eiusmodi suplicationibus* (es a saber del Catolico Rey Don Fernando) *inclinati ex nostra certa scientia Prioratum oppidi eiusmodi, illiusque pro tempore existentem Priorem, Canonicos, & personas, res & bona, & abeo dependentia mẽbra quacumque sub dicti Innocentij prædecessoris litteris.....non comprehensa. Sed ab illis prorsus excepta fuisse, & esse ...... auctoritate Apostolica tenore præsentium statuimus, decernimus, & declaramus, &c.* He aqui, como en la dicha Bula, no 81 habla, ni haze mencion el Papa de la Encomiẽda de Nueualos; sino especificada, è individuadamẽte del Priorato de Calatayud, y de las personas del Prior, y Canonigos, y de sus bienes, y rentas dellos, y de todos los miembros dependientes del Priorato (que es el Conuento de las Monjas de Zaragoça) Y pues dicho Priorato, y Prior, y Canonigos, y dicho Conuento, como miẽbro del dependiente eran de la Familia de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem: Essa Familia, ò Religion de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem, fue la expressamente vnida. Pues 82 de la vnion hecha, separò, y eximiò dicho Priorato, y dicho Prior, y Canonigos, y los miembros del Priorato dependientes, ò por dezir mejor, determinò, y declarò la Santidad de Leon X. que no auian sido comprehendidos en la Bula de la vnion. Para que deste modo constasse me-

En la Bula de Leon X. no se haze mencion alguna de la Villa, ò Encomienda de Nueualos.

Por la Bula del Papa Leó X. consta euidentissimamente, & demonstratiue, que la Religió extinguida, y vnida fue la de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem.

El Priorado de Calatayud fue eximido y separado de la vnion por auerse declarado q̃ no fue comprehendido en ella.

mejor, y con mayor claridad de la separacion, y desunion que hazia.

83 Vea aora el señor Chantre, quan mal fundado và en dezir, y afirmar, como dize, y afirma, *mordicus*, y con toda resolucion en este §. y en el 18. antecedente, que lo desunido por el Papa Leon fue sola la Encomienda de Nuevalos (de la qual no se habla) y no el Oficio, y Dignidad de Prior. Pues con palabras tan claras, y tan expressas, dize el Papa, que desune el Priorato, ò declara que el dicho Priorato, y el Prior, y Canonigos, y sus personas, y rentas, y todos sus miembros dependientes, no auian sido comprehendidos en la Bula de la vnion hecha por el Papa Leon X. Y pues, *exceptio firmat regu-*
84 *lam in contrarium vulgatis iuribus, & doctrinis*: Manifiestamente se infiere, que todos los demas Conventos, y Casas, y Prioratos, y Beneficios de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem, auian sido vnidos à la Religion de San Iuan, y que debaxo de essa vnion, queria el Papa Leon, que quedassen, y persistiessen para siempre. Vea finalmente el señor Chantre, quan sin fundamento, y quan contra la verdad del hecho, y de lo que dispone el dicho Pontifice en su dicha Bula, repite estas palabras. *Lo que desuniò, no fue el Oficio del Prior del*
85 *Sepulcro de Calatayud, que esso no podia ser (pues no estava vnida su Religion) sino la encomienda de Nuevalos, que iba debaxo el nombre del Priorato del Sepulcro.* No se si aqui podia caer el Poteratis.

Exceptio firmat regulam in contrarium.

Tocase cō las manos el arrojo del señor Chantre

§. XXI.

86 EN este §. dize el señor Chantre, que de la Bula de Leon X. no consta, que el Priorato del Santo Sepulcro de Calatayud, estè sujeto inmediatamente à la Sede Apostolica. Tiene razon en parte el señor Chantre. Porque no consta dello con palabras expressas; pero consta por los efectos, que de dicha Bula se siguieron. Lo

Leon X. en su Bula, sujetò el Priorato de Calatayud, inmediatamente a la Sede Apostolica

fica; no con palabras, sino con los efectos, que de dicha Bula han resultado.

Proveyendo el Papa alguna Iglesia in commendam perpetuam; queda desde entonces la dicha Iglesia afecta, y reservada a la Sede Apostolica, sin que otro alguno pueda en adelante proveerla.

La provisió del Priorato de Calatayud en ninguna manera pertenece a los Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud.

Las Encomiendas perpetuas, hazē vacante a diferencia de los temporales.

Las Encomiendas perpetuas inmultis habentur pro tituli, & his qui habēt titulum æquiparantur.

qual declaro declarando, que no tiene razon su merced, en lo que luego añade diziendo, q̄ esso tampoco consta de las provisiones Apostolicas, que despues de dicha Bula, continuata serie, se han hecho del dicho Priorato, Porque por el mismo caso, que el Papa ha puesto la ma- 87
no en proveer incommendam perpetuam vn Priorato, ò qualquier Beneficio, è Iglesia, queda desde entonces essa Iglesia, ò Beneficio afecto, y reservado a la Sede Apostolica, sin que jamas pueda proveerle otro alguno: Es doctrina corriente, y practicada, y enseñada entre otros del Padre Azor *tom. 2. lib. 6. cap. 31. quæst. 7.* por estas palabras: *Eo ipso, quod Papa commendavit Ecclesiam, censetur Ecclesia affecta, vel reseruata: hoc est ipsius potestati ita subiecta, & obnoxia, vt eam nullus conferre queat.* Con que no subsiste lo que se dize al fin del 88
dicho §. que la provision del dicho Priorato, no obstante que el Papa le aya dado incomendam, toca a los señores Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud. Porque aunque esto pudo ser vn tiempo: mas no aora por la razon dicha.

Tampoco subsiste el dezir, que las Iglesias encomen- 89
dadas, no hazen vacante. Porque esso se deve entender (segun comun inteligencia de Doctores) de las Encomiendas temporales, ò hechas ad certum tempus, de que habla *Mandosio in regula Cancellariæ 32. quæst. 7. in principio.* Mas no de las Encomiendas perpetuas; por 90
que estas aunque carezcan de titulo, pero in multis habentur pro titulo, como largamente lo enseña Rebufo, al qual acota, y sigue *Azor tom. 1. lib. 12. cap. 22. quæst. 11.* donde escrive deste modo. *Vndecimo quæritur, quid iuris sit de commendatarijs perpetuis, quibus Beneficia in perpetuum; hoc est ad vitam ipsorum commendantur Romani Pontificis auctoritate: Respondeo commendam, vt vocant perpetuam, licet titulus, non sit haberi, tamen pro titulo in multis.* Y algo mas adelante. *Ex quibus constat huiusmodi commendatarios æquiparari his, qui titu-*

titulum habent. Vnde fit (atencion) *vt obitu commendatarij Beneficium vacet, & impetretur, & conferatur, ac si in titulum haberetur.*

Las Encomiendas perpetuas, vacãt impetrantur & conferuntur per obitum.

91 Declara, y esfuerça esto excelentissimamente *Sueves* en el *consejo* 35. de su *semicenturia*; donde punctim, & interminis terminantibus, hablando deste mi Priorato de Calatayud, lo prueba con inmuerables Doctores, que alega ad satietatem vsque.

92 Por la misma razon la Encomienda perpetua, habet incompatibilitatem cum alio Beneficio, iuxta Concilium Tridentinum *Sess. 7. cap. 2. de reformat.* & potest cedi coram Ordinario. Lo qual, no ha lugar en la Encomienda temporal, vt traddit inter alios *Azor loco supra citato, nempè tom. 2. lib. 6. cap. 31. quæst. 8.*

La Encomienda perpetua, habet in cõpatibilitatem cũ alio beneficio

La Encomienda perpetua, potest cedi coram Ordinario.

93 Pero demos caso, que la provision del dicho Priorato perteneciesse a los Canonigos de Calatayud. Quid, inde, para el intento del señor Chantre? Porque aun en esse caso (que no se concede) el Prior del Santo Sepulcro de Calatayud, no estaria sujeto al Patriarca, y Prior, y Capitulo del Santo Sepulcro de Ierusalem. Porque oy dia, no ay en el mundo tal Prior, y Capitulo, ni tal Religion, despues que fue penitus extincta por Inocentio VIII. y vnida a la de San Iuan.

Aunque la prouisiõ del Priorado del Santo Sepulcro de Calatayud, perteneciesse a los Canonigos, aũ en esse caso el Prior estaria inmediatamente sugeto a la Sede Apostolica.

§. XXII.

94 EN este §. pretende el señor Chantre con el lugar, y auctoridad de Iuan Trullo, quitar de la Iglesia las Encomiendas perpetuas. Y para esso seria bien, que el señor Chantre lo aconseje, y persuada a los Sumos Pontices, y a los Reyes, y Principes Christianos, Pero serà mejor que difiera el dar esse consejo, y parecer, para quando el Sumo Pontifice, y los dichos Principes, le llamen, y se le pidan, Es possible, que se meta en esso el señor Chantre? Que tiene que ver todo esto, para la averiguacion de la vnion, que llama imaginaria?

Con el lugar de Iuan Trullo, pretende el Chãtre quitar de la Iglesia las Encomiẽdas perpetuas.

§. XXIII.

§. XXIII.

Cósejos imprudétes del señor Chãtre

EN este §. aconseja el señor Chantre a los señores 95
Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud, a que supliquen a su Magestad, levante la mano de estas provisiones incommendam. Estremado consejo proprio de su merced: y deven agradecersele los dichos Canonigos: por el zelo que muestra tener de sus conveniencias, como yo tãbien le agradezco la buena voluntad, q̃ me muestra tener con esse consejo, y con el que ha dado a mis subditas, para q̃ se me amotinen mas de lo que se me han amotinado, y me nieguen la devida obediencia. Lo qual pide remedio

§. XXIV.

Ilusiua imaginació delseñorChantre.

A Este §. dà el señor Chantre principio con estas 96
palabras. *Destruido pues el vnico fundamẽto de la vnion de Inocencio VIII. (a cuyo asylo vnicamente se ha retirado el señor Prior de Calatayud) queda confessada, y reconocida la jurisdiccion del señor Patriarca en estos Cõventos.* Considere el Lector, quan persuadido està el señor Chantre, de que ha destruido con sus razones, y auctoridades, que ha alegado el fundamento de la dicha vnion, q̃ dixo ser imaginaria: auiendose probado de tantas maneras, aver sido real, y verdadera. Pues por no averse querido fundar su merced, sobre fundamento tan firme, y tan solido, y de tan incontrastable verdad, ha dado en el suelo con todo el edificio de su discurso adivinatorio, sin aver quedado dèl, piedra sobre piedra, de que hago Iuez al mismo Lector.

§. XXV.

Superflua cosa responder a lo contenido en este parrafo 25

EN este §. buelue el señor Chantre a hablar de la obe 97
diencia de los Canonigos de Pamplona, y de la que las Religiosas mis subditas de Zaragoça han

presta-

prestado a los Patriarcas de Ierusalem en su Profession. Tengo por muy superfluo, y por tiempo muy perdido, dezir, ò añadir cosa, a lo que largamente he escrito en mi antecedente papel, desde el *num*.109. a que su merced no ha respondido, ni aora responde: como ni a las mas de las cosas contenidas en mi dicho papel: a que me parece
98 tenia obligacion, supuesto que se auia resuelto a hazer esse papel, que (salua pace) le ha sacado inutilmente, y solo parece que ha seruido para fomentar el alboroto de mis subditas, y para hazer campear mucho mas todas las dotrinas, y verdades solidas, q̃ en mi dicho papel inmedia to a este se contienen.

§. XXVI.

99 EN este §. coacerua el señor Chantre muchas cosas, segun que assi mismo he aduertido arriba, que las coacerua en muchos parrafos antecedentes: que (salua siempre la mucha estimacion, que he hecho, y hago de su agudo ingenio, y mucho saber de su merced) no tienen entre si vnion, ni coherencia, ni se traen al proposito, y si alguna se trae luego se la dexa, y se diuierte a otras, de las quales, ni se ha tratado, ni dudado: y por consiguiente, no se le han negado, ni se le niegan: antes a las que se le han negado, y se le niegan, no haze rostro; por lo menos no responde a ellas en su propio, y señalado lugar: donde las razones, y doctrinas por mi alegadas, le estàn llamando, y esperando. Iba a referir ciertos defectos semejantes, que San Geronimo notò en los escritos de Ioviniano, en el principio del libro 1. que escriviò contra èl. Pero passolos en silencio por dos justas, y respectuosas razones: Y porque es grandissima la diferencia que ay de sujeto a sujeto.

Defectos grandes que se hallan en el papel segũdo que ha impresso el señor Chantre.

100 Quien ha negado al señor Chantre, de que en todas las Religiones ay poder, y facultad para hazer Estatutos, y Leyes: particularmente en los Capitulos Generales, ò Prouinciales, conforme a sus Institutos, y para exacta, è

Escriue el señor Chãtre contra lo que no se le ha negado.

inviolable obseruancia dellos? Para que se ha alargado su merced en cosa tan vulgar, y de que no se ha tratado, ni dudado? Esto, ya sabe el señor Chantre, que es, *saltare extra Chorum*. De lo que se ha tratado, y dudado es, si el sucessor en el Oficio, y Dignidad, con igual potestad puede reuocar los Estatutos, ò Constituciones, ò Leyes (llamenlos como quisieren) que el señor Prior Valsorga mi predecessor ha hecho: aunque se huuiessen hecho, y establecido (lo qual se niega) con voluntad, y consentimiento de todo el Conuento. Y aunque el dicho Prior, y Conuento se huuiessen obligado cō juramento a guardarlos. Esto es entre otras muchas cosas, de que se ha tratado, y dudado, y de que yo largamente he hablado en mi antecedente papel, desde el num. 129. hasta el de 160. impugnando lo que el señor Chantre dixo, y escriuiò en contrario, y a ello no ha respondido, ni responde cosa: de que me pesa, por la ocasion que dà el señor Chantre al Lector, a que piense, y se persuada, que por esso no responde; porque no tiene que dezir en contrario, por hallarse convencido de todas las solidas, y macizas, è incontrastables doctrinas, y razones, que en mi dicho papel he alegado. 101

No respon de el señor Chantre a lo que se le ha negado.

Dà a entéder el señor Chantre, que se halla conuencido.

Vna sola cosa dize el señor Chantre en este §. en que le sobra razon, y consiste, en que pues las señoras Monjas en su Profession, por ignorancia han prometido obediencia a los señores Patriarcas de Ierusalem, despues de la vnion; que yo que por tantas vezes he permitido esse genero de promesa, he padecido la misma ignorancia. Digo que es argumento muy fuerte, y me doy dèl por convencido, y confiesso ingenuamente, que hasta que estas materias se han ventilado, no he conocido el engaño, en que estava: y que pues con la luz, que se ha tenido de la verdad, he salido dèl. Deseo tambien que salgan del mismo las dichas Monjas, y que en lo por venir se ponga el devido remedio, dexando de hazer dicha promesa a los señores Patriarcas de Ierusalem. 102

El Prior del Santo Sepulcro, ha salido de vn engaño, de que desea que salgā sus subditas al tiempo q̄ professaràn en lo por venir.

103 Passa adelante el señor Chantre a dezir , que como
puedo yo dar mandatos (que aun para esto me niega la
potestad) sin saber la ley, a cuya observancia se han de di
rigir los mandatos? Y porque echa de ver, quan notorio
sea, que la ley; que professan las Monjas , es la que San
Agustin les ha dado , y se llama la regla de San Agustin,
añade luego, que no se sabe qual sea esta Regla. *Porque*
San Agustin(dize)*no instituyò vna sola regla , sino di-*
versas. Pues la regla de San Agustin de Canonigos Re
glares, se divide en tantas Ordenes , y Familias , &c.
Admirado estoy de la impropiedad con que habla el se-
ñor Chantre, y de la equivocacion que padece en lo que
escrive, y de la poca noticia que tiene de la regla de San
Agustin, dada a las Monjas, quando me increpa a mi de
104 poco noticioso della. Quidquid sit, de la regla que San
Agustin diò a los Canonigos Reglares : que aun essa fue
vna , no muchas ; aunque despues ayan sido muchos,
y distintos los Institutos , que debaxo de essa regla se
han fundado con diversas , y distintas Constituciones,
yà mas anchas , yà mas estrechas , que sus Fundado-
res , segun sus diversos espiritus han establecido con
aprovacion de la Sede Apostolica ; de que no me perte
nece dezir cosa en este lugar. Solamente le remito a su
merced, para que acerca dello, lea lo que ha dexado es-
crito , el muy esclarecido Doctor Iuan Trullo Prior de
Santa Christina, en su largo , y docto tratado de la Or-
den de Canonigos Reglares, *lib.*1.*cap.*13.*num.*3.que con
esso vera el señor Chantre, si tengo bastante noticia , de
qual sea la regla, que se dize aver dado San Agustin a di-
chos Canonigos Reglares.

San Agustin compuso vna sola Regla para las Monjas, y no muchas, y essa es la que guardan , y leen cada semana en Refitorio las del Santo Sepulcro de Zaragoça.

105 Lo que se dezir con toda certeza es, que S. Agustin cō
puso particular regla, para las Monjas, y essa fue, y es vna
sola. Y aviendo sido vna sola, no se puede dividir en mu-
chas: aunq̄ debaxo della se ayã fundado muchos, y diver-
sos Institutos. Y de la dicha regla, cōsta en la Epistola 109.
106 de que harè mas larga mencion mas adelante en el §. 32.

La

El Prior del Santo Sepulcro, en todos ſus mãdatos ha atendido, y atiẽde a la exacta obſeruancia de la Regla de Sã Auguſtin.

La qual mandò el Sãto a las Monjas, que la leyeſſen vna vez cada ſemana, y las Mõjas deſte Convento del Sepulcro de Zaragoça, han acoſtumbrado, y acoſtũbran leerla, no ſolo vna vez, ſino dos vezes cada ſemana, es a ſaber los Viernes, y Domingos en refectorio; que es la que han profeſſado, y profeſſan, y a cuya perfecta obſervancia, ſiempre he atendido, y atenderè con mayor cuydado en lo por venir: pues para ello he dado los mandatos que hize publicar; revocando qualeſquier otros de mis Predeceſſores; porque la mucha variedad, no cauſe confuſsion. Con eſto vea el ſeñor Chantre en que ſe ha fundado, y funda, para dezir. *Ni como puede el Prior de Calatayud hazer mandatos, ſin ſaber la ley, a cuya obſeruancia ſe han de dirigir los mandatos conforme drecho, para que ſean validos, y manutenibles.* 107

Poca atenciõ del ſeñor Chantre en el eſcrivir.

§. XXVII.

A Eſte § ſe dà principio con eſtas palabras: *Reſta aora averiguar, particularmente la juriſdiccion del Prior del Sepulcro de Calatayud, ſobre eſte Conuento de Zaragoça (y podrà ſer que la materia ſe ponga en eſtado, que ſea meneſter eſto) porque todo ſu fundamento, y rayz, le pone en el numero 63. y ſe repiten en otros, &c.* Repare el Lector en la amenaza, que encierran aquellas palabras (*y podrà ſer que la materia ſe ponga en eſtado que ſea meneſter eſto*) Cierto es, que por lo que el ſeñor Chantre ha eſcrito, y eſcrive, y por lo que con ſus conſejos ha obrado, y obra, yà a lo publico, yà a lo ſecreto, no ſe pondrà la materia en eſſe eſtado que pienſa, y ſignifica. Y en verdad, que le era muy eſcuſado el penſarlo, quanto mas el dezirlo, y eſcrivirlo. Mi juſticia es clara, y prucurarè viribus, & poſſe defenderla, y ſin mucha neceſsidad de defenſa, ella por ſi miſma ſe ſabrà defender, deſuaneciendo, y diſipando con los rayos de ſus claras luzes todos los nublados, que indevida,

108

Amenaza q̃ indevidamente hize el ſeñor Chantre.

109

La clara juſticia del Prior de Calatayud por ſi miſma es baſtãte para defenderſe.

110

dà, è injustamente se le han opuesto, y oponen para escurecerla, y ofuscarla.

111 Repare asi mismo el Lector en aquellas otras palabras. *Resta aora averiguar, particularmente la jurisdiccion del Prior del Sepulcro de Calatayud, sobre este Conuento de Zaragoça*. Por espacio de 350. años cabales, y continuos tiene dicho Prior averiguada dicha jurisdiccion, exerciendola desde el año 1306. en que se fundò este Conuento de Zaragoça, TAM IN CAPITE, QVAM IN MEMBRIS. Segun q̃ yo la he averiguado, y probado largamẽte en mi antecedẽte papel, desde el *nu.* 63. hasta el de 82. A todo lo qual no ha respõdido, ni respõde el señor Chãtre, q̃ es lo que auia de aver hecho para averiguar, como dize, essa mi jurisdiccion. Que deste modo riñen, y averiguan los ingenios las pẽdencias de sus diversos entenderes, sin que guerreen entre si las voluntades. Todo lo demas es hablar al ayre.

Trecientos y cinquenta años cabales ha q̃ los Priores de Calatayud han exercido, y exercen continua jurisdicion sobre este Conuento de Monjas del Santo Sepulcro.

La jurisdicion ordinaria q̃ el Prior tiene sobre este Conuento, està aueriguada en su antecedente papel, sin auer respondido à ello el señor Chantre.

112 Añade el señor Chantre, para averiguar lo que pretende, *que dentro de vn mismo lugar el Prior del Convento de Santo Domingo, no es Superior de los Conventos de Santa Ines, y Santa Fè Dominicas; sino solo de aquel Convento, cuyo Prior es*. Traslado desto al dicho Padre Prior, y al muy Reverendo Padre Provincial desta Provincia de Aragon de la Sagrada Orden de Predicado-

113 res. Porque me parece que es tocarlos en lo viuo de su cierta, y arraigada, y ordinaria jurisdiccion, que siempre han tenido, y tienen sobre dichos Conventos. Con q̃ el señor Chantre, quanto es de su parte (Perdoneme, perdoneme) inquieta mucho la paz de essos Sagados Conventos, y ocasiona en ellos los ruidos q̃ en este mi Conuento de Monjas me ha ocasionado, y aun pretende ocasionarme en el de los señores Canonigos de Calatayud, de la manera que consta por los papeles, que ha sembrado, y siembra. Que Convento de Monjas ay, no digo en este Reyno; pero en toda la Iglesia vniuersal, que no estè sujeto al Prelado de su Orden, ò al Ordinario, ò à algun otro

Con lo que dize el señor Chantre, perturba la quietud de los Cõuentos de Sãta Ines, y de Santa Fè.

El Prouincial de la Sagrada Orden de Predicadores, es Superior, y Iuez Ordinario inmediato de los dichos Conuentos.

Varon graue Seglar, ò Secular, que haga Oficio de Prelado, y Iuez Ordinario sobre dicho Convento? S. Agustin en la Epistola 109. arriba citada, y en que se contiene la regla que diò a las Monjas, en todas maneras quiso que a mas de la Priora, ò Preposita del Convento, huuiesse vn Presbitero, ò Superior, que tuuiesse el govierno de todo esse Convento, al qual huuiessen de obedecer mucho mas q̃ a la Preposita. *Præposita* (palabras son del Santo Doctor) *tamquam Matri obediatur, honore seruato, ne in illa offendatur Deus: Multo magis Presbytero, qui omnium vestrum curam gerit.* Y en todos quantos Conventos ay de Monjas, ora sean Agustinas, ora Franciscas, ora Dominicas, ora Carmelitas, &c. vemos que ay semejantes Prelados con jurisdiccion ordinaria sobre ellos: la qual principalmente pertenece al Provincial de la Religion, è Instituto, que Professan, ò al Ordinario, como he dicho, ò a otro que tenga igual potestad para dicho govierno. Lea el señor Chantre (le suplico) lo que acerca deste pũto particular tengo escrito en el §. 7. de mi antecedente papel, desde el *num.* 63. hasta el de 89. y si las razones, y dotrinas, que alli alego, no le satisfazen, impugnelas con otras mas eficazes: respondiẽdo ad singula, y cabo por cabo, dotrinas por dotrinas, como yo he hecho, y hago respondiendo a sus papeles, sin dexar sombra alguna de duda, ò de razõ en ellos, con la qual no me aya tomado abraço partido, y tratado de dexarlas sin vida. 114 115

Sã Agustin mandò, que en los Conuẽtos de Monjas, a mas de la Priora, huuiesse vn Superior que tuuiesse el gouierno de todo el Conuento.

§. XXVIII.

EN este §. no se contiene cosa que obligue a responder; pues se ha respondido, y declarado harto en el antecedente papel lo mucho que despues de la Bula de la extincion, y vniõ perjudica al Prior del Santo Sepulcro de Calatayud, el admitir jurisdiccion de los señores Patriarcas de Ierusalẽ en estos Convẽtos de Calatayud, y de Zaragoça. Y a lo que dize del govierno econo- 116

nomico, que la Priora tiene en el Convento, como Madre de Familias; nadie le ha quitado, ni le quita esse govierno; sino lo q̃ excede los limites, que acerca desso le pertenecen: como sobradamēte se ha probado en el antecedente papel.

§. XXIX.

117 MVcho menos pide este §. respuesta: Porque es mas que notorio, que aunque el Prior del Convento de Calatayud, no es Prior de este Convento de Monjas del Santo Sepulcro de Zaragoça; pero es Superior inmediato, y Ordinario del dicho Convento.

§. XXX.

118 EL titulo deste §. dize assi: *Estilo obseruado por los Superiores Reglares, con los Conventos de Religiosas, alterado por el señor Prior.* Despues de auerse principiado este §. cō el dicho titulo, discurre desta suerte el señor Chantre. *Pero en la Priora, a quien las mismas Religiosas en su Profession votan obediencia, bien se dexa entender sin ponderarlo la reverencia, y respecto que le deuen, y el mando, y poder que tiene en todo aquello, que no llega a ser materia del justo exercicio de jurisdiccion del Superior, por notorio excesso, è injusticia de la Priora. Y este es el modo, que obseruan los Generales, y Provinciales en los Conventos de sus Religiosas.*

119 *Este estilo obseruado de los Varones mas doctos, y Religiosos, es el q̃ quiere alterar oy el señor Prior de Calatayud (no cōtento con la jurisdiccion Ordinaria, obtenida por permission de las Religiosas) arrogandose a si el mando economico del Convento, hasta en lo mas menudo, vt in suo num.* 171. *dexando con nombre inutil a la señora Priora, teniendola sitiada con ponerle la Tornera, y demas Oficios el señor Prior de su dependencia.* Hasta

aqui

aqui llegan las palabras del dicho §. Las otras que ſe ſiguen obligan a diferente inſpeccion, y ponderacion, y las alegarè deſpues que aya ponderado las que eſtàn referidas.

Propone el ſeñor Chantre alegar eſtilos q̃ guardan diuerſas Religiones ſobre q̃ las Prioras, ò Abadeſas, nombran los Oficios, y no alega ninguno.

Deſeo muchiſsimo, que el Lector cargue la conſide- 10
racion ſobre las palabras del titulo, y ſobre la empreſſa del ſeñor Chantre, en querer probar el eſtilo que dize, ſer obſeruado por los Superiores Reglares, con los Conventos de Religioſas, alterado por mi que ſoy Prior del Santo Sepulcro. Cargue tambien la conſideracion ſobre la probança q̃ ha hecho de lo que ha emprẽdido, y conocerà, q̃ no ha hecho ninguna: ſi yà no llama probança el repetir, como repite lo miſmo, ſin auer probado coſa de lo q̃ dize en el titulo. *Y eſte es el modo, q̃ obſeruan los Generales, y Provinciales en los Cõventos de ſus Religioſas.* Pregunto al ſeñor Chantre qual es eſſe modo? O eſſe eſtilo? Eſſe es el que ha emprendido declarar. Pero con lo que ha dicho, no le ha declarado: Porque no ha alegado eſtilo alguno particular, obſeruado en particular de particulares Generales, ò Provinciales en ſus particulares Conventos de Religioſas, ſegun que a eſſo le obligava, y obliga el aſumpto del titulo. No lo ha hecho. Veamos ſi 11
podrè yo cumplir con eſſa obligacion (aunque no a guſto del ſeñor Chantre) alegando algunos eſtilos de diferentes Religiones, acerca de lo que dize, de que yo he alterado eſſe eſtilo que ſignifica, arrogandome el mando economico del Convento, haſta en lo mas menudo, dexando con nombre inutil a la Priora, y teniendola ſitiada, con ponerle la Tornera, y demas Oficios del Convento.

Pruebaſe el eſtilo de diuerſas Religiones, en q̃ los Prelados nombran los Oficios.

En el libro de la Regla, y Conſtituciones, pertenecien 12
tes a las ſeñoras Religioſas de la Orden de los Hermitaños de San Aguſtin, y en el *cap.* 3. de la ſegunda parte en que ſe habla de la educacion de las Novicias ſe eſtatuye deſta ſuerte. *La eleccion de la Maeſtra de Novicias pertenece al Provincial en ſu viſita, ſegun ſe dize en* el

el cap. de las elecciones de las Religiosas. Lo mismo se estatuye en las Constituciones de las señoras Monjas Carmelitas, en el cap. 4. por estas palabras: *Aya vna Maestra de Nouicias elegida por el Padre Prouincial.*

123 En el cap. 1. de la tercera parte, se dize: *Puede el Padre Prouincial* (cuyo oficio, y aun el de General, hago yo en este mi Conuento) *de su propria autoridad suspēder del Oficio a qualquier Prior, y Priora de los Monasterios de su Prouincia.*

124 En el cap. 2. de la quarta parte de dichas Constituciones, despues de auerse tratado de la eleccion de la Priora, se dize assi: *De las otras Oficialas, y discretas del Conuento, señalarà, y eligirà el venerable Prouincial, con consejo de la Priora, y Vicario del Conuento, de la manera que segun Dios, y su discreciō pareciere mejor; tantas vezes, quantas fuere necessario, y la razon lo pidiere: y lo mismo en el discurso del año.* Aduiertase, que con nombre de Oficialas, van comprehendidos todos los Oficios del Conuento, excepto el de Priora. Y este estilo, es el que guardo yo en el nombramiento de los Oficios deste Convento.

125 En las Constituciones Generales para todas las señoras Monjas, y Religiosas, sugetas a la obediencia de la Orden de San Francisco, y establecidas, siendo General de la dicha Orden el Reuerendissimo Padre Fray Iuan Merinero, en el cap. 10. donde se habla de las Oficialas de los Monasterios, se ordena lo que se sigue. *El Oficio de Vicaria del Conuento, y todos los demas, se eligiràn por votos de la Abadesa, y discretas perpetuas del, haziendo su tabla en las personas, en que concurrieren la mayor parte de los votos: la qual se presentarà al Padre Prouincial, para que la confirme; a quien damos nuestra autoridad, para que si juzgare conuenir quitar alguna de las Oficialas de las que vienen en la dicha tabla, lo pueda hazer, y señalar otra en su lugar.*

126 Esto es (para no cansar con otros estilos semejantes

de otras Religiones) lo que estilan los Prouinciales acerca del nombramiento de los Oficios en los Cōuētos de sus Religiosas.

Acerca de lo que estilan para dar a las Monjas licencia de hablar con los de afuera, ora sean seglares, ora regulares; ya he dicho harto, alegando muchos sagrados Canones en mi papel antecedente, desde el num. 176. hasta el de 180. inclusiue; y seria nunca acabar si huuiessemos de referir todo lo que en razon desto se estila en diferentes Religiones. Bastarà dezir, que en las Constituciones de las señoras Monjas Carmelitas, hechas por autoridad Apostolica, y mandadas publicar por el muy Reuerendo Padre Maestro Fray Fernādo Suarez, Prouincial de la misma Orden en la Prouincia de la Andaluzia, se establece lo siguiente cap. 3. num. 26. *Las Monjas no hablen con ninguna persona, sino traxere licencia escrita del Superior, y Prelado del Monasterio; y las Torneras las reciban, y la lleuen a la Priora, para que ella dè libratorio a la Religiosa. La que se hallare auer contrauenido a este mandato, sea pribada de locutorio por tres meses.* En el cap. 5. num. 20. se dize assi: *Las Torneras, de ninguna manera llamen a las Religiosas al locutorio, sino fuere teniendo licencia del Prelado, y auiendola visto la Priora, a quien ha de abisar primero, de quien, y à quien llaman.* Y en el *cap. 7. num.* 2. hablando de los Religiosos de la Orden, que van a Predicar à los Conventos de las Monjas, se dize. *Los Predicadores, no podràn hablar con ninguna Monja en particular, sino tuuiere licencia del Superior.* 127 128

Estilo obseruado en muchas Religiones, deq̄ las Mōjas, no hablen cō personas de afuera, sin licencia del Prelado,

129 Este es pues el estilo que acerca destas, y otras cosas semejantes guardan los Generales, y Prouinciales en los Conuentos de sus Religiosas; y lo que sobre todo estilā, y practican, es encargar, y mandar a la Priora, que tenga el deuido respecto, y reuerencia a su Superior, y Prelado; y en particular al Prouincial, cuidando de leer, y guardar y que las demas Monjas lean, y guarden sus mandatos.

Pa-

Para lo qual ſerà bien referir lo que ſe ſigue. En la terce-ra parte de las Conſtituciones, pertenecientes a las ſeño-ras Religioſas de la Orden de San Aguſtin, y en el cap. 1. en que ſe habla de la autoridad del Prouincial, ſe dà prin-cipio deſta ſuerte. *Al Prior Prouincial, todos los Prio-res, y Prioras, Frailes, y Monjas, como a Padre, y Paſ-tor le obedezcan con animo prompto, y en qualquier tiẽ-po, y lugar le guarden la deuida ſujecion, y humilde re-*
130 *uerencia.* En el cap. 3. ſe dize aſsi. *Sea notorio a to-das nueſtras Religioſas, que el Venerable Prouincial, es cabeça de todos los Monaſterios de Frailes, y Mon-jas de ſu Prouincia, deſpues del Reuerendiſsimo Padre General. Y primeramente ha de procurar la Priora ſa-ber, y leer las Ordinaciones, y mandatos de los Genera-les, y Provinciales, y en quanto ſus fuerças baſtaren guardarlos, y hazerlos guardar en ſu Convento,* Y àzia el fin de dicho Capitulo ſe ordena, *que la Priora que no leyere, ò no hiziere leer dichos mandatos, ò cuydare muy poco, en que ſe guarden ſea pribada del Oficio: en la qual pena incurra, ſi huuiere movido alguna ciſma, ò hecho otra coſa, por la qual ſe pueda perturbar la paz de la*
131 *Provincia.* Y en el *cap.* 14. ſe dize. *No queremos en nin-guna manera, que nueſtras Religioſas deshagan, ni con-tradigan los mandatos de ſus Prelados; aunque ellos manden coſas muy dificultoſas, &c.* Y en otra parte ſe ordena, *que la Religioſa que reuſare obedecer al Pro-vincial, y permaneciere en eſta deſobediencia por vn dia, y vna noche, carezca de voz por todo vn año: y paſſe por la pena ſeñalada a las que ſon deſobedientes a la Priora.*

Reſpecto, y ſujeció grã de que tienẽ las Monjas à los Provinciales de ſus Ordenes.

Obligació grande de las Prioras, en guardar, y mã dar guardar los mádatos de los Provinciales.

Penas, en q̃ incurren haziendo lo cõtrario.

132 Eſte es el eſtilo que guardan los Provinciales en los Conventos de las Monjas ſus ſubditas; y deſta ſuerte ha-zen que la Priora atienda al govierno economico de ſu Convento: Vea aora el ſeñor Chantre, y el Lector junta-mente, ſi yo he alterado mi juriſdiccion ordinaria, acer-ca de lo que ſe me haze cargo; en particular acerca de

nom-

nombrar los Oficios, pues yo desde q̃ he entrado agovernar este Convento, q̃ ha 21. años, los he nõbrado, siempre como he hecho constar dello por testimonio de muchas personas fidedignas, y en particular de tres de las mas antiguas Mõjas, que han sido Prioras deste Convento; y de la misma suerte los han nombrado todos los Priores mis Predecessores, en cuya conformidad hallamos en escrituras autenticas, que el año 1459. el muy Illustre señor 133 Don Iorge Bardaxi Prior del Santo Sepulcro de Calatayud, y Obispo de Taraçona, proveyò el Oficio de Vicaria en la persona de Antona Viota, y el de las antiguas, en Beatriz Navarro, Olalia Sancerni, Antona Viota, Clara de Oblitas, y Beatriz de Alueruela. Adviertase que los Oficios de Vicaria, y de las antiguas, son los mayores, y mas principales del Convento, y constando, que proveyò essos el dicho señor Prior, y Obispo: de suyo, se entiende que proveyò todos los demas. Pues el que puede lo mas, cierto es que puede lo que es menos.

Los Priores de Calatayud, han nõbrado perpetuamente los Oficios del Convento de las Mõjas de Zaragoça.

Todo lo qual es conforme a lo que han estilado, y es- 134 tilan los Provinciales en los Conventos de sus Religiosas, como por lo que poco ha se ha alegado se echa de ver. Sin que aya hecho constar de cosa en contrario el señor Chantre, quando se obligò a ello en este §. diziendo en su titulo. *Estilo observado por los Superiores Reglares en los Conventos de Religiosas, alterado por el Prior.*

Tambien es muy de ponderar, lo que dize el señor 135 Chantre en las palabras referidas. *Y no contento el señor Prior de Calatayud con la jurisdiccion Ordinaria, obtenida por permission de las Monjas.* Primeramente reparo, en que ya confiessa, que mi jurisdiccion es ordinaria, auiendola negado muchas vezes, & *mordicus* en su 136 primer papel, diziendo que solamente la tengo por Comission del señor Patriarca; a lo qual directa, y eficazmente me opuse en mi antecedente papel desde el *num.* 63. hasta el de 89. de que convencido, yà confiessa mi or-

Cõfiessa el señor Chãtre la jurisdicciõ ordinaria del Prior de Calatayud, sobre este Convẽto de Monjas, auiẽdola negado muchas vezes en su papel primero.

ordinaria jurisdiccion. Y si es ordinaria, como dize,que la tengo por permission de las Monjas? La jurisdiccion ordinaria està vinculada, y anexa al Oficio , y Dignidad. Y si el Oficio , y Dignidad no me la han dado las Monjas, en que se funda para dezir, que la tengo por permission dellas? Coincide este lenguaje, con el de que vsa en el §.31. siguiente. *Estas señoras* (dize) *son tan de su pa*
137 *labra, que no le faltaràn , a la que en sus Professiones ofrecieron al señor Prior.* Y luego. *Mas yà que voluntaria, y gustosamente se le admite por Prelado, razon serà,&c.* El hazer Profession en Religion, y el prometer, y votar en ella obediencia a Dios, y a los Prelados,y Preladas en su lugar; muy cierto es, que es cosa voluntaria; porque depende de su libre voluntad el prometerla,y votarla, ò no votarla. Pero vna vez prometida , y votada voluntariamente , no està mas en su mano el dexar de
138 obedecer a su Prelado, ò Prelada. Porque quando voluntaria, y gustosamente no obedezca , puede ser compelida a ello, y castigada juntamente la persona que dexare de obedecer. Porque la palabra,que dàn de obedecer los Religiosos, ò Religiosas en sus Professiones , no es simple ofrecimiento, como insinua el señor Chantre : sino promesa, a cuyo cumplimiento se obligan con voto. Y pues con voto expresso se han obligado a obedecer al de Calatayud, no suena bien el dezir , que voluntariamente le admiten por Prelado: sino que yà le han admitido por tal, y como a tal, forçosa , y necessariamente estàn obligadas a obedecerle , y respetarle , y venerarle : sin que estè mas en su mano , y libertad el dexarlo de hazer. Ni ay para que de aqui pueda formar el señor Chantre argumento semejante en favor del señor Patriarca de Ierusalem , por razon de la obediencia , que las Monjas le han prometido en sus Professiones. Porque en razõ de la diferencia , que ay acerca de essa promessa, y de la que a mi me han hecho , y hazen dichas Monjas , he dicho, y escrito har-

Repruevãse ciertos desatentos lenguajes del señor Chantre.

No es cosa volũtaria en las Monjas el admitir por su Prelado al Prior de Calatayud, despues q̃ le han prometido obediẽcia en su Professiõ.

to en mi antecedente papel. Probando , que la que ſe ha hecho al dicho ſeñor Patriarca deſpues de la Bula de la vnion , ha ſido por las razones alegadas deſde el *nu.* 109.haſta el de 121.

De lo dicho, como de raiz,y fuẽte nace,el que no de- 139
ven las que eſſa obediencia han prometido , y votado,
el mancomunarſe,y confederarſe contra ſu Prelado;con
forme a lo q̃ dà a entẽder el ſeñor Chãtre en eſte §. quan
do añade. *De las quales* (es a ſaber Religioſas del Santo
Sepulcro)*ninguna;ſino es llevada del apremio de ſu con* 140
ciẽcia,por entender devia obedecer en todo al Prior del
Sepulcro,ſin depẽdencia del Patriarca,faltaria (*cierto*
es)*a vnirſe generoſamente con ſu Comunidad,en defen*
ſa de ſu luſtre,y decoro: Es a ſaber contra dicho Prior, q̃
à eſſo ſe encamina eſſe conſejo manifeſtado con eſſe len-
guaje. La qual comun vnion en perſonas Religioſas,no
ſe deve aprobar,ni aconſejar:ſeñaladamente quando no
ay razon,ni juſticia conocida para ello:como no la ay en
manera alguna en mis ſubditas, para mancomunarſe , y
confederarſe contra mi.Segun q̃ *ſatis ſuperque*,eſtà pro-
bado aſsi en mi antecedente papel , como en eſte otro,
en que reſpõdo al ſeñor Chantre, impugnando haſta vn
minimo apice de quanto en èl ha eſcrito. Suplico a ſu
merced, y al Lector juntamente, ſe ſiruan dar atencion,
à lo que en el *cap.*11. de la ſexta parte de las Conſtitucio
nes pertenecientes a las ſeñoras Monjas de la Orden de
San Aguſtin, ſe eſtatuye, y determina. *Con precepto man* 141
damos en virtud de Santa obediencia,que ningunas Re
ligioſas hagan entreſi confederacion, ni coligacion, ju
rando,ni dandoſe fe entreſi,de no diſſentir vnas de otras
en ſus defenſiones, ò ſuſtentaciones , y otras coſas ſeme-
jantes, que parezcan conjuracion, ni de hecho malicio-
ſamente ſe leuanten, ni conſpiren contra ningun Prela-
do, ſopena, &c. Eſto es, lo que perſonas Doctas, y San-
tas, y reveſtidas del eſpiritu de Dios, aconſejan, y orde-
nan a los que hã votado obediencia en Religion,ſin que
ten-

Hecho es mui reprehẽſible, y punible el confederarſe perſonas Religioſas cõtra ſu Prelado.

Confederacion ſemejante,mui reprehẽdida ſe halla en las Cõſtituciones de las Mõjas Ermitañas de S.Aguſtin.

tengan por conciẽcia erronea,como expressamente tiene
142 el señorChãtre cõ harto arrojo en este §.la de las q̃ teme
rosas de Dios, y deseosas de cũplir con las obligaciones
de sus votos, no se atrevierõ,ni atreven a confederarse,y
conspirar contra el Prior su verdadero Prelado. Y esto
es tambien lo que San Agustin aconsejò, y ordenò a las
Monjas de su Orden, reprehendiendolas, y afeandolas
mucho la confederacion, y conspiracion, que hizieron
contra su Priora, ò Preposita, amotinandose, y rebelan-
dose contra ella, movidas de los consejos q̃ les dieron,y
çahiriendo mucho mas a los q̃ essos consejos les dierõ,y
las precipitaron; segun largamẽte verèmos en el §.32.pa
ra donde camino aprisa.

Hallase tãbien reprehẽdida de San Agustin en la epistola 109.

§. XXXI.

143 EN este §. refiere la gentileza de la señora Priora, y Convento del Santo Sepulcro deZaragoça;respecto de quererme guardar la obediẽcia,que en su Profession me han prometido: Con que yo venga bien, en que en primer lugar guarden la obediencia,que han prometido al señor Patriarca de Ierusalem.Pero respondo,y digo,que estimarè, y agradecerè essa gentileza, ò galanteria:con que en ninguna manera pretendan,ni imaginen reconocer por Superior inmediato a otro, que a la Santa silla Apostolica, y al Prior del Sãto Sepulcro de Calatayud su proprio,y verdadero Prelado Ordinario.Pues ninguno otro lo es,

En ninguna manera permite, ni permitirà elPrior de Calatayud,q̃ las Mójas reconozcan por Superior a otro q̃ a èl,y al Papa

§. XXXII.

144 EN este §.que es el vltimo,refiere el señor Chantre cierto documento,que dize que dà San Agustin à vnas Monjas, y a su Preposito. De que el Santo le dè a las Monjas,es cierto;pero de que le dè a su Preposito dellas(*pace tanti viri*)no tal,ni tal se hallarà en San Agustin:y para que conste dello,referirè no solo las palabras que trae el señor Chantre,sino todas las antecedẽ-

tes,

Pruebase con evidencia,que el documẽto que en este §. se trae le dió S. Agustin a solas Monjas,y no a suPreposito.

tes, y subsequentes. De que se que tẽdrà muy poco gusto su merced, y le tendrà muy grande el Lector, sino se cansare de leerlas. Porque son muy importantes para el presente assumpto, y en ellas San Agustin reprehẽde mucho a las Monjas de su Orden, que se confederaron contra su Preposita, ò Priora, y se amotinaron contra ella, negandole la obediencia sin mas motiuo, que porque el Santo à peticion de la Priora, les auia nombrado vn Superior, ò Preposito, de quien no mostrauan tener gusto. Con que obligaron al dicho Preposito para que tratara de dexar el gouierno, por no ver desacreditado su buen nombre con tal motin, ocasionado sin culpa suya.

Ocasion q̃ tuuo S. Agustin para dar regla alas Mõjas.

Y cõ esta ocasiõ, y para quietar, y sossegar las Monjas, se 145
mouiò a escriuirles la Regla q̃ oy se guarda en este Cõuẽto del Sãto Sepulcro, y se lee cada semana en publico Refitorio, aunq̃ le faltan algunas cosas. Antes esta mesma es la Regla, que despues se ha guardado, y se guarda en todos los Conuentos de todos los Canonigos Reglares instituidos debaxo de la Regla de San Agustin. La carta en que el Santo Dotor dà el documento, que refiere el señor Chantre, es la 109. y la escriuiò con ocasion del dicho motin: y si como sucediò a las Monjas contra su Preposita, ò Priora, huuiera sucedido contra su Preposito, ò Prior, parece que con espiritu profetico auia antevisto, y declarado San Agustin, todo lo que a mi me ha sucedido, y sucede con estas Monjas del Sepulcro mis subditas; con las quales parece que habla el Santo, y les recepta para su quietud el remedio que receptò para las otras. El titulo de la carta dize assi.

AVGVSTINVS MONACHAS, QVÆ DVM STVDENT mutare Præpositam, indecenter fuerant tumultuatæ, reuocat ad concordiam præscribens illis vitæ regulam.

Sicut parata est seueritas peccata, quæ invenerit vindicare: ita non vult charitas quod vindicet inuenire.

re. Hæc causa fecit, ut ad vos nō venirem, cum meam præsentiam quæreretis, non ad pacis vestræ gaudiū, sed ad dissensionis vestræ augmentum. Quomodo enim contemnerem, & impunitum relinquerem, si & me præsente tantus vester tumultus existeret, quātus me absente, & si oculos meos latuit; tamen aures meas, vestris vocibus verberavit? Nam fortassis, etiam maior esset vestra: seditio in præsentia mea, cum necesse esset vobis, non concedi, quæ in perniciosissimum exemplum cōtra sanam Disciplinam, quod vobis non expedit petebatis: ac si quales non volo invenirē vos, & ipse invenirer à vobis, qualem non volebatis. Cum ergo scribat Apostolus ad Corinthios dicens. Testem Deum facio super animā meam, quia parcēs vobis nondum veni Corinthū, non quia dominamur fidei vestræ, sed quia cooperatores sumus gaudij vestri: Hoc ergo etiā dico vobis, quia parcens vobis, non ad vos veni. Peperci etiam mihi, ne tristitiam super tristitiam haberem, & elegi, non ut exhiberē faciem meam vobis, sed effundere cor meum Deo pro vobis, & causam magni periculi vestri, non apud vos verbis, sed apud Deum lacrimis agerem, ne convertat in luctū gaudium meum, quo soleo gaudere de vobis: & inter tanta scandala, quibus ubiq; abundat hic mundus, aliquando consolari, cogitans copiosam Congregationem, & castam dilectionem, & Sanctam Conversationem vestram, & largiorem gratiam Dei, quæ data est vobis, ut non solum carnales nuptias contemneretis; verum etiam eligeretis in domo societatem unanimes habitandi, ut sit vobis anima una, & cor unum in Deum. Hæc in vobis bona, hæc Dei dona considerans, inter multas tempestates, quibus ex alijs malis quatitur cor meum, solet utcumque requiescere.

Currebatis benè; quis vos fascinavit? Suasio illa non est ex Deo, qui vocavit vos. Modicum fermentum: nolo dicere, quod sequitur. Hoc enim magis cupio, & oro, & hortor, ut ipsum fermentum convertatur in melius,

ne

ne tota massa, sicut pene, iam fecerat convertatur in peius. Si ergo repullulastis sanum sapere, orate, ne intretis in tentationem: ne iterum in contentiones, æmulationes, animositates, dissensiones, detractiones, seditiones, susurrationes. Non enim sic plantavimus, & rigavimus hortum Domini in vobis, vt spinas metamus istas ex vobis: Si autem adhuc vestra tumultuatur infirmitas, orate, vt eruamini de tentatione. Quæ autem conturbant vos, si adhuc conturbant vos, nisi correxerint se, portabunt iudicium, quæcumque illæ fuerint. Cogitate, quid mali sit, vt cum de Deo natis in vnitate gaudeamus, interna schismata in Monasterio lugeamus. Perseuerate in bono proposito, & non desiderabitis mutare Præpositam, qua in Monasterio illo per tam multos annos perseverante, & numero, & ætate, creuistis, quæ vos Mater, non vtero, sed animo suscepit. Omnes enim, quæ illuc venistis, ibi eã, aut Sanctæ Præpositæ sorori meæ seruientem, placẽtem, aut etiam ipsam Præpositam, quæ vos suscepit inuenistis. Sub illa estis eruditæ, sub illa velatæ, sub illa multiplicatæ, & sic tumultuami ni, vt eam vobis mutetis, cum lugere deberetis, si eam vobis mutare vellemus. Ipsa est, quam nostis: ipsa est, ad quam venistis, ipsa est, quam per tot annos habendo crevistis. Novum non accepistis, nisi Præpositum; aut si propter ipsum quæritis novitatem, & in eius invidiam contra matrem vestram, sic rebellastis: cur non potius id petistis, vt ipse vobis mutetur? Si autem hoc exhorretis; quia noui quomodo eum in Christo venerabiliter diligatis, cur non potius illam? In vobis, namque regendis, sic Præpositi rudimenta turbantur, vt magis velit vos ipse deserere, quam istam ex vobis famam, & invidiam sustinere, vt dicatur, non vos aliam quæsituras fuisse Præpositam, nisi ipsum cœpissetis habere Præpositum. Tranquillet ergo Deus, & componat animos vestros: non in vobis prævaleat opus diaboli, sed pax Christi vincat in cordibus vestris. Nec dolore animi, quia non fit, quod vultis; vel

quia

quia pudet voluiſſe, quod velle non debuiſtis, erubeſcendo curatis in mortem; ſed potius pœnitendo reſummatis virtutem.

Todas eſtas ſon palabras de San Aguſtin; las quales para que ſe entiendan de los que no ſaben latin, me ha parecido expediente traduzirlas en romance, y porque ſe que las ſeñoras Monjas, recibiràn particular conſuelo, y aun particular remedio en ello. Porque San Aguſtin es el que las habla a los oidos del alma, y el que las aconſeja, y exorta, a que dexadas las inquietudes, y alborotos, que voluntariamente ſe han movido, y me han movido ſe reduzgan a mi total obediencia: eſpero en Dios, y en los meritos del Santo, que como verdaderas Religioſas lo pondràn en execucion.

AGVSTINO REDVZE A CONCORDIA à las Monjas, las quales mientras intentan mudar de Præpoſita, ſe avian alborotado; y para ello les dà Regla de ſu modo de viuir.

DE la ſuerte que la ſeveridad eſtà aparejada para caſtigar los pecados que hallare: aſsi la caridad aborreze hallar que caſtigar. Eſta ha ſido la cauſa, que me ha obligado a no ir a voſotras, quando lo deſeavades. Pues avia de ſer, no para gozo de vueſtra paz: ſino para aumento de vueſtra diſcordia. Porque ſi eſſe vueſtro tumulto, huuiera ſucedido en mi preſencia, de la ſuerte que por eſtar yo auſente, me le han referido las vozes, con que me aveis herido los oidos: como huuiera yo podido hazer poco caſo dèl, y dexado de caſtigarle? Y quizà con mi preſencia huuiera crecido eſſa vueſtra ſedicion, por quanto no huuiera podido otorgaros lo que pediades por no introduzir con tan pernicioſo exemplo, lo que no eſtà bien a voſotras, ni a la buena Diſciplina. Y porque ſi yo no os hallava, quales deſeava, voſotras me hallarades, qual no queriades. Eſcriviendo San Pablo a los de Corinto dixo. Pongo a Dios por teſtigo de mi concien-

ciencia, que por quereros perdonar, no he ido a Corinto: no porque tengamos dominio sobre vuestra fe: sino porque somos cooperadores de vuestro gozo. Pues de la misma suerte digo yo a vosotras, q̃ por quereros perdonar, no he ido a donde estais. Y tambien porque quise perdonarme a mi mismo, evitando lo que podia aumentar mi tristeza. Por lo qual tuue por mejor en vez de mi presencia, que os negava, acudir a presentarme delante de Dios, derramandole mi coraçon por vosotras, y representandole, no con palabras, sino con lagrimas vuestro gran peligro, y suplicandole, que no convirtiesse en llanto el mucho gozo, que hasta aora he tenido, y tengo de vuestro buen proceder; pues no dexo de conocer, que entre tantos escandalos, de que està lleno el mundo, vuestra Congregacion ha crecido en numero, y en casta dileccion, y en Santa conversacion, y en copiosa gracia de Dios que se os ha dado, para que no solo menospreciassedes las nupcias carnales; sino tambien escogiessedes el viuir juntas, y vnanimes en vna misma Casa, a fin de que todas tuuiessedes vna alma, y vn coraçon en Dios.

Corriades bien, quien os ha ahojado? la persuasion que se os ha hecho, no ha dimanado dèl Dios que os llamò. Lo poco dessa levadura: no quiero dezir lo demas que se sigue. Porque lo que mas deseo, y os suplico, y à lo que mas exorto es, a que essa levadura se mejore, para que no empeore, y corrompa toda la massa, como lo auia principiado. Si aveis pues cobrado sano juizio, orad para que no entreis en la tentacion, ni caigais de nuevo en contiendas, emulaciones, osadias, dissensiones, murmuraciones, y sediciones. Porque mi intento en aver plantado, y regado esse huerto del Señor, no ha sido para q̃ despues huuiesse de coger dèl estas espinas. Pero si toda via dura, y tumultua vuestra flaqueza, orad para que os veais libres de la tentacion. Y sepan los que con sus consejos os han perturbado, que sino se emendaren, qua-

lesquier que ellos sean,llevaràn consigo materia para ser juzgados, y castigados. Pensad, de quan gran mal, y sentimiento sea el ver, que los que nos hemos alegrado con averos visto vnidas en Dios, tengamos ocasion de llorar las internas cismas,que os suceden en el Monasterio, Perseverad en vuestro buen proposito, y no deseareis mudar de Preposita, la qual como Madre os ha concebido, y traido, no en las entrañas del cuerpo, sino en las del alma: y debaxo de cuyo govierno, que ha muchos años que dura, aveis crecido, y en numero, y en edad. Porque todas las que aveis entrado en esse Monasterio, la aveis hallado, ò siruiendo como muy buena, y agradable subdita a mi Santa hermana entonces Preposita,ò exerciendo el Oficio de Preposita, en virtud del qual os recibiò, y debaxo de cuya Diciplina os aveis criado, y recibido el Velo, y os veis tambien multiplicadas. Y siendo asi; porque os inquietais, y alborotais, deseando que os la muden? Siendo que mas presto aviades de llorar, si me viessedes con intento de mudarosla? Ella es la que tan conocida teneis, y a la qual aveis acudido para que os recibiera, y debaxo de cuya enseñança, por espacio de tantos años aveis crecido. No ha auido de parte della ninguna novedad, y si alguna ha auido no es otra, que el averse os dado nuevo Preposito. Y si por esta razon buscais novedad, y por el disgusto, y sentimiento que dello aveis recibido, os aveis rebelado contra vuestra Madre; porque mas presto no pedistes que se os mudara? Pero conozco que llevais muy mal esto que os digo, y teneis horror dello. Porque se el mucho amor,que reverentemente le teneis en Christo: Pues porque no mostrais tener esse mismo amor a essa vuestra Madre? Sabed q̃ cõ este vuestro motin,de tal suerte se ha turbado, y acovardado el Preposito, para regiros, y governaros, que tiene por mejor dexaros, que padecer esta mala fama, y esta embidia que le acarreais. Porque imagina, que se dirà en el Pueblo, q̃ vosotras no huuierades

bus-

buſcado otra Prepoſita, ſino huuierades empeçado a tenerle por Prepoſito. Tranquile pues, y ſoſsiegue Dios vueſtros animos: ni deis lugar a que prevalezca en voſotras la obra del diablo: ſino la paz de Chriſto, que ha de vencer en vueſtros coraçones. Ni os peſe de que no ſe haze lo que quereis: ni querais correr a la muerte; porque os correis de aver intentado, lo que no deviades. Antes arrepentidas de lo hecho, cobrad esfuerço para obedecer, y paſſar adelante en la virtud.

Haſta aqui llega la carta de San Aguſtin, a la qual luego inmediatamente ſe ſigue la Regla que les diò de ſu Religioſo modo de viuir. Y en toda eſſa carta con evidencia echa de ver el Lector, que los documentos en ellà contenidos, en ninguna manera ſe hã endereçado al Prepoſito, como afirma el ſeñor Chantre, ſino a ſolas las Monjas. Antes al dicho Prepoſito le alaba, y ſiente que las huuieſſe querido dexar; porque no ſe dixera, que por ſu reſpecto ſe auia deſpertado el motin. Tambien echarà de ver el Lector, que puedo yo para ſoſſegar a mis ſubditas valerme de las miſmas razones, de que ſe valiò San Aguſtin, para reprehender, y ſoſſegar a las dichas Mongas ſus ſubditas. *Currebatis benè, quis vos faſcinavit?* Hijas, y ſeñoras mias, las que contra mi os aveis coligado, y confederado, *currebatis benè, quis vos faſcinavit?* Procediades, y corriades bien en el camino de la virtud, y perfeccion, y con mucha vnion, y paz, con las demas que ſe han conſeruado firmes en mi obediencia, atendiades a lo que pedia la obligacion de vueſtro eſtado. *Quis vos faſcinavit?* Quien os ha aojado? Quien os ha perſuadido a romper eſſa paz, y vnion? Quien, ò quienes han ſido los que con ſus conſejos os han perturbado, y perturbado juntamente la paz, y quietud deſſe Convento, que tan buen olor eſpirava de ſi en toda eſta Ciudad, y Reyno? *Suaſio illa non eſt ex Deo, qui vocavit vos. Modicum fermentum: Nolo dicere, quod ſequitur.* Veinte y vn años ha que la Santidad del Papa Vrbano VIII. de

feliz

feliz recordacion,me puſo ſin meritos mios en eſtepueſ-
to,y Dignidad de Prior de Calatayud. Deſde entonces
con la mayor paz, y guſto de todas voſotras, y de las de
todo eſſe Convento tomè poſſeſsion dèl, para exercitar,
ſobre èl mi juriſdicciõ Ordinaria;como la he exercitado
por todo el dicho tiẽpo,ſin aver jamas avido tope de cõ
ſideracion en cõtrario; haſta que deſde el primer dia que
fue eligida por Priora,la que oy dia lo es,os aveis inquie
tado, y alborotado de la manera que a los deſta Ciudad,
y a los de fuera della es notorio.Todas las mas,ò muchas
por lo menos de voſotras,aveis tomado el Habito de Re
ligioſas en mi tiempo, y aveis Profeſſado en mis manos,
y dellas aveis recibido la Cruz de oro,Inſignia Noble de
vueſtro Noble,y Santo Inſtituto.Debaxo de mi govier-
no os aveis criado, y crecido en edad, y en numero,y en
caſta dileccion,y Santa converſacion. Como padre ſiem
pre os he amado,y entrañas de padre,y de paternal amor
ſiempre aveis en mi experimentado. *Novum non acce-*
piſtis.No os he inovado coſa,ni he alterado coſa en ra-
zõ del govierno , que deſde ſu principio abraçè.De vna
miſma ſuerte me he portado de continuo. Pues que oca-
ſion aveis tenido para eſtos nuevos , y nunca vſados tu-
multos,con que os aveis turbado,è inquietado? *Novum,*
quantum eſt, ex me nõ accepiſtis.De mi parte,no ha avi-
do inovaciõ alguna, ſi yà no teneis,ò aveis tenido por no
vedad el nõbraros losOficios del Cõvẽto:pero yà ſabeis,
q̃ deſde que os govierno los he nombrado,y en ello he ſe
guido las piſadas de mis Predeceſſores, que de tiempo in
memorial los han nombrado , y el eſtilo que ſe guar-
da en muchos, y diverſos Conventos de ſeñoras Reli-
gioſas, ſegun que en el §.antecedente largamente he pro
bado. O ſi yà no teneis por novedad el averos revoca-
do los mandatos, ò Eſtatutos de mi Predeceſſor el ſeñor
Prior Valſorga , que no han ſido confirmados de la ſilla
Apoſtolica. Pero yà ſabeis , que los he podido revocar,
aunque huvieſſen ſido roborados con juramento, ſegun

ra-

razones, y dotrinas solidas, y eficazes, que largamente os he alegado, sin auer alegado dotrina en contrario vuestros consejeros. Como ni pueden alegarla, pues està de por medio el Santo Concilio de Trento *Sess.6.cap.4. quod iuramenta, & concordia suos, tantum tenent Auctores, non autem Successores*. O si ya no teneis por novedad el no permitiros, que reconozcais por Superiores vuestros inmediatos a los Ilustrisimos señores Patriarcas de Ierusalem. Porque aunque vn tiempo, y por mucho tiempo continuo lo fueron juntamente con el Prior y Capitulo de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem. Pero ya no lo son, ni lo pueden ser. Porque los Papas, no han querido, ni quieren por aver extinguido de todo punto toda la Religion del dicho Santo Sepulcro; de la qual no se halla oy dia en el mundo, si no este Priorato de Calatayud, con este Cōvento vuestro à èl sujeto, como en otra parte os he dicho, aviendo quedado desde entōces, ò desde q̄ el Papa Leon X. otorgò al Catolico Rey Don Ferdando la gracia que le suplicò, sujeto inmediatamente a la silla Apostolica: segun que en los parrafos antecedentes, y en mi antecedente papel lo he probado difusa, y evidentemente. Siendo todo esto assi; porque os aveis alborotado? *Si autem adhuc vestra tumultuatur infirmitas, orate, vt eruamini de tentatione. Qui autem conturbant vos, si adhuc conturbant vos, nisi correxerint se, portabunt iudicium, quicumque illi fuerint*. Hijas pues, y señoras mias sossegaos, y quietaos, que siempre hallarèis en mi entrañas de padre, para amaros, y perdonaros, si os quisieredes reduzir a lo que es justo, y a la total obediencia que me deveis. *Tranquillet ergo Deus, & componat animos vestros: vt non in vobis praevaleat opus diaboli, sed pax Christi vincat in cordibus vestris, Amen*. En Zaragoça à los 16. de Agosto de 1656.

Doze

Doze dias deſpues que el ſeñor Chantre ſacò ſu ſegundo papel, eſtava ya hecho, y de todo punto acabado eſte que ſe publica; ſegun que dello pueden dar abonadiſsimo teſtimonio, cinco, ò ſeis perſonas muy Doctas, y graves que le vieron. Suſpendioſe por juſtos, y devidos reſpectos ſu impreſsion, y por los medios muy apretados que para ello puſo el ſeñor Chantre. Diòſe guſto à ſu merced: mas como deſpues echò voz, de que el no reſponder, no nacia de no querer, ſino de no poder reſponder a ſu papel. Para ſu deſengaño, y para que conſte de mi clara juſticia, ſale à luz à los 24. del mes de Setiembre del dicho año.

El Doctor Don Ioſeph Aguſtin Eſpañol, y Serra, Prior del Santo Sepulcro de Calatayud, Comendador de Nuevalos, &c.